

letra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

Civil

Grupo / Clase de Proceso:

Ejecutivo

No. Cuadernos:

Folios Correspondientes:

114
30
600

UJO

MEMO

DEMANDANTE (S)

Unidad 10 Casco Residencial Entre Pro

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

860-5323

No. C.C. Inv.

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

Jely

Irak

Rafael

799 99 192

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

No. C.C. Nit.

No. 7

Dirección Notificación

Teléfono

281 977

DEMANDADO (S)

Fabiola

García

Tolosa

37.8012

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

No. C.C. Nit.

Bucaramanga

Dirección Notificación

Remate
5/febrero/2024
10:00 am
inmueble

ANEXOS:

2017-0655

Radicado Proceso

[Empty box for Radicado Proceso]

Firma Apoderado

[Signature]

051-2017-00655-00 J. 14 C.M.E.S



11001400305120170065500

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00655

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

Ref: PODER ESPECIAL

LUZ HELENA VENEGAS ROJAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 41.631.237 de Bogotá, Representante Legal del Conjunto Residencial Entre Ríos Unidad 10, identificado con Nit 860.532.395-7, y con nomenclatura urbana de Bogotá Carrera 58 no 80-75, mediante el presente documento otorgo PODER ESPECIAL, a FELIPE ZARATE PARDO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de la persona jurídica que represento, adelante proceso ejecutivo singular en contra de **FABIOLA GARCIA TOLOZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 37.801,215 de Bucaramanga (Santander), por la suma de capital de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$1.481.000) moneda corriente, representados en recibos de cobro de administración y constancia expedida por la administración que adjunto.

Así mismo le entrego poder a mi abogado para conciliar, transigir, recibir, desistir, aceptar, de sustituir y reasumir el poder, solicitar copias, solicitar las medidas pertinentes, interponer recursos, y en general cualquier otra actuación inherente a este proceso.

Sírvase señor Juez reconocer la personería de mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de éste mandato.

Otorgo poder,


LUZ HELENA VENEGAS ROJAS

C.C.41.631.237

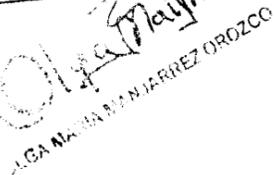
Acepto poder,


FELIPE ZARATE P.

C.C. 79.944.142 de Bogotá

T.P. 134.292 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Este documento fue presentado personalmente por
Felipe Zarate Pardo
Quien se identificó con C.C. No. **79944.142**
T.P. No. **134292** Bogotá, D.C. **27/07/2014**
Responsable Centro de Servicios


OLGA MARIA RAMIREZ OROZCO

Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

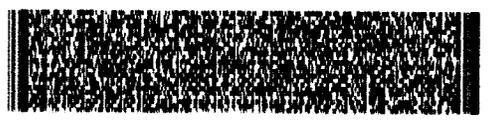
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



17363

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
LUZ HELENA VENEGAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUP #0041631237, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luz Helena Venegas Rojas



7jghinfzhc
12/01/2017 - 12:41:43:384

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]



MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
Notario cuarenta y ocho (48) del Circuito de Bogotá D.C.

UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ÉNTRERIOS, PROPIEDAD HORIZONTAL,

NIT 860.532.395



Bogotá, D.C.
1° de Junio de 2017

LUZ HELENA VENEGAS ROJAS, en su condición de Administradora de la UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS, NIT 860.532.395-7, ubicada en la Carrera 58 No. 80- 75 de la ciudad de Bogotá D.C.,

HACE CONSTAR:

Que la señora FABIOLA GARCIA TOLOZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 37.801,215 de Bucaramanga (Santander), adeuda a la UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS, PH., la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$306.000,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la CUOTA EXTRAORDINARIA POR OBRA ACOMETIDA DE FILTRO E IMPERMEABILIZACION PERIMETRAL, aprobada por la Asamblea General Extraordinaria el 14 de agosto de 2014 cuyo plazo de pago fue el 31 de octubre de 2014 (Folio 21 al 23 Código LAU10 del Libro de actas).

Atentamente


LUZ HELENA VENEGAS ROJAS
Cc 41.631.237 Bogotá



Se adjunta copias folios 21 al 23 Libro de actas

Carrera 58 No. 80-75

correo admonu10entrerios@gmail.com

Telf. 358 3795

UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRERIOS, PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 860.532.395



Bogotá, D.C.
1º de Junio de 2017

LUZ HELENA VENEGAS ROJAS, en su condición de Administradora de la UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS, NIT 860.532.395-7, ubicada en la Carrera 58 No. 80- 75 de la ciudad de Bogotá D.C.,

HACE CONSTAR:

Que la señora FABIOLA GARCIA TOLOZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 37.801,215 de Bucaramanga (Santander), adeuda a la UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS, PH., la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.175.000,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor de la CUOTA EXTRAORDINARIA POR LA ACTUALIZACION DEL TABLERO DE LA RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA aprobada por la Asamblea General Extraordinaria el 5 de noviembre de 2015 cuyo plazo de pago fue el 30 de abril de 2016 (Acta 48 -Folio 60 al 61 Código LAU10 del Libro de actas .).

Atentamente,


LUZ HELENA VENEGAS ROJAS
Cc 41.631.237 Bogotá



Se adjunta copias folios 60 al 61 Libro de actas

Carrera 58 No. 80-75

Telf. 358 3795

correo admonu10entrerios@gmail.com



Radicado No. 20176230083061

Fecha: 31/05/2017



ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
HACE CONSTAR**

Que el 02 de Septiembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de BARRIOS UNIDOS, la Personería Jurídica para el(la) UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 58 # 80 - 75 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1823 del 14 de Julio de 2003, corrida ante la Notaría 5 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-421470.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 14 de Marzo de 2017 se eligió a:

LUZ HELENA VENEGAS ROJAS con CÉDULA DE CIUDADANIA 41631237, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 14 de Marzo de 2017 al 13 de Marzo de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176230083061

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 31/05/2017 12:11 PM

Página 1 de 1

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el artículo 1 del numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General del Sector Financiero, N.º 1680 de octubre 31 de 2000.

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

1 DE ABRIL DE 2017

CERTIFICADO
 N.º 901.017.183-2
 EDITORIAL REPUBLICANA S.A.S.

Resolución Fecha Vigencia Desde Hasta Interés anual Corriente Créditos Interés anual Corriente Débitos

195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19.49	1715*	29-Sep-06	01-Sep-06	31-Ago-06	1468
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19.81	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	428
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19.89	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19.2	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	27,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19.44	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	19,01
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19.88	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	21,26
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20.12	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	21,83
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	31-Dic-03	20.04	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	31-Dic-03	20.24	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19.87	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	20,47
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19.81	2163	31-Mar-09	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19.67	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19.74	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19.8	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19.78	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14
1	31-Mar-04	01-May-04	31-May-04	19.71	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31
1228	31-Mar-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19.67	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19.44	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19.28	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19.5	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19.09	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19.59	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19.49	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19.35	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19.4	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19.15	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19.19	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19.02	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18.85	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18.5	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18.24	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18.22	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17.93	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33
163	30-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17.81	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17.49	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17.35	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17.51	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17.25	1341	30-Sep-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16.75	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16.07	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15.61	0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15.08	1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15.02	0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 250 de 1995). Desde ahora rigen las tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

Por lo anterior ruego al DESPACHO reconozcarme personería para actuar y con base en los fundamentos que propongo a continuación, decidir sobre los siguientes hechos:

FELIPE ZARATE PARDO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.944.142 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 134.292 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando con poder otorgado por LUZ HELENA VENEGAS ROJAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 41.631.237 de Bogotá, representante legal de la UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H., domiciliado en Bogotá, ubicado en la Carrera 58 no 80 -75 de Bogotá, con Nit número 860.532.395-7, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, con fundamento en la certificación expedida por la administración de la Unidad diez del conjunto residencial Enteros, en contra FABIO LA GARCIA TOLOZA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 37.801.215 de Bucaramanga, domiciliada en esta ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo de UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H. vs. FABIO LA GARCIA TOLOZA.

Señor:
E. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (R E P A R T O)
S.
D.





II. HECHOS: ✓

1. La señora **GARCIA TOLOZA** reside y es propietaria del apartamento 106 del Interior 5, de la **UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H** con nomenclatura urbana Carrera 58 no. 80-75 de Bogotá.
2. Por tal razón, como es natural, deben pagar cuotas de administración del mismo, así como expensas extraordinarias que se aprueben en Asamblea de Copropietarios.
3. Al 31 de Diciembre del año 2016, la señora **GARCIA TOLOZA** debe dos cuotas extraordinarias de administración debidamente aprobadas.
4. En varias ocasiones la administración la ha requerido para el pago, a lo cual se ha negado.
5. El capital se encuentra representado en certificaciones debidamente expedidas por la administración de la copropiedad **UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H**, en el que la deudora, hoy demandada, reside.



6. Las constancias que acompaño que obran como título valor, como base de la acción, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado.

7. El demandante es tenedor legítimo del título valor que presta mérito ejecutivo y en tal condición está legitimado para el cobro judicial.

I. PRETENSIONES:

Solicito al Despacho que profiera Mandamiento de Pago a favor de la **UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H**, como acreedory en contra de la señora **FABIOLA GARCIA TOLOZA**, como deudora, mediante el cual se le ordene pagar, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota extraordinaria de administración por un valor de 306.000 y con vencimiento el día 31 de Octubre de 2014.
2. Cuota extraordinaria de administración por un valor de 1.175.000 y con vencimiento el di 30 de Abril de 2016.

Estas cuotas que a fecha Junio 20 de 2017 suman un valor de Capital equivalente a 1.481.000 pesos moneda corriente.

Los **Intereses Moratorios**, sobre las anteriores sumas insolutas, a la tasa más alta que para este evento autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago.

Que se condene en su oportunidad a la demandada en costas y gastos de la presente cobranza, liquidados en su oportunidad. .



III. DERECHO:

Ruego al señor Juez, considerar como fundamento de derecho de las obligaciones demandadas, los presupuestos legales contenidos en los artículos 422 y s.s. y 588 y siguientes del C.G.P.; 619, 621, 654, 656, 671 y s.s., 780 y 884 del C. del Co. y demás vigentes y concordantes.

IV. COMPETENCIA:

Por la naturaleza del asunto, su cuantía, el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, es usted Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

V. TRAMITE:

Le ruego dar a la demanda, el trámite previsto la sección segunda, título único, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VI. CUANTÍA:

La estimo, en razón de las pretensiones, como de mínima cuantía.



abogados

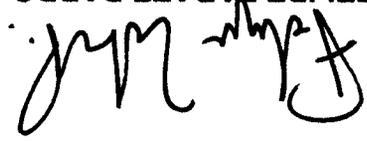
VII. PRUEBAS:

1. **CERTIFICADO DE DEUDA DE LA ADMINISTRACION UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H POR UN VALOR DE TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$306.000.00).**
2. **CERTIFICADO DE DEUDA DE LA ADMINISTRACION UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H POR UN VALOR DE UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$1.175.000.00).**
3. Certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 50C-442584 y código catastral AAA0057RDJH, propiedad de la demandada.
4. Certificación de las Tasas de Interés, expedida por la Superintendencia Financiera.

VIII. ANEXOS:

1. Copia de la presente demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Poder para actuar.
4. Certificación expedida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos sobre la personería jurídica del **UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H** y la representante legal, **LUZ HELENA VENEGAS ROJAS**.
5. Documentos mencionados en el acápite de pruebas y,
6. Escrito separado de solicitud de medidas cautelares.

FELIPE ZARATE PARDO
C.C. 79.944.142 de Bogotá
T.P. 134.292 del C.S. de la J.



Del Señor Juez,

Acompaño al presente escrito solicitud de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en los artículos 588 y s.s. del Código General del Proceso.

X. MEDIDAS CAUTELARES:

1. A la señora FABIO LA GARCIA TOLOZA, en la Carrera 58 no 80-75 apartamento 106, interior 5 de Bogotá. Desconozco el correo electrónico.
2. Al demandante, UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H. en la dirección electrónica admonu10entrios@gmail.com y en la Carrera 58 no 80-75 (administración) de Bogotá.
3. Al suscrito, en la Carrera 10 no 18-36, Of 601 de Bogotá.

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones de la ciudad de Bogotá:

IX. NOTIFICACIONES:





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 22/jun./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

051

GRUPO

68450 PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

SECUENCIA: 68450

FECHA DE REPARTO: 22/06/2017 8:27:16a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

8605323957

UNIDAD 10 CONJUNTO
RESIDENCIAL ENTRERIOS
FELIPE ZARATE PARDO

79944142

OBSERVACIONES:

REPARTO

MFTS

v. 2.0



República de Colombia
Departamento de Bogotá, D.C.
CALLE 100 N.º 100-100
BOGOTÁ, D.C.

3 JUN 2017

Mora:

Fecha:

Recibido por:

Apellido

ZARATE PARDO

APellidos:

Nombres:

03

01

PARTE:

REPARTO
MFTS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL



RADICACIÓN DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS Y RADICADAS HOY

27 JUN 2017

SE ALLEGO LO ENUNCIADO:

PODER ARCHIVO TRASLADOS MEDIDAS DEMANDA
HOJA DE REPARTO TASA DE INTERESES CERTIFICADO DE LIBERTAD
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO CERTIFICADO ALCALDIA LOCAL
CERTIFICADO SUPERFINANCIERA

LETRA POR \$ FACTURA No. _____
CHEQUE No. \$ PAGARE \$ _____
CONTRATO DE _____
ESCRITURA No. _____ AÑO _____

OTROS Certificación de deuda Cuentas Administrativas

OBSERVACIONES

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO HOY
12 8 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
Bogotá D.C.

17/1155

REF: EJECUTIVO No.2015-1057

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8

DEMANDADO: HIERROS SANTAFE & CIA LTDA EN LIQUIDACION
NIT.900.388.802-0 Y JUDITH LEON CASTILLO C.C 51.840.594 Y JORGE EDGAR
GUTIERREZ MARIÑO C.C 79.273.845

Señor(es)
BANCO HELM BANK
BOGOTA

Reciba primero un cordial saludo.

*Por medio de la presente le informo que dando cumplimiento al acuerdo No.PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, se remite el proceso de la referencia al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION** a fin de que avoque conocimiento del presente asunto. Motivo por el cual la contestación sobre las medidas de embargo decretadas se deberá comunicar a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, en caso de que el embargo implique consignación de dineros, deben efectuarse a la cuenta **No.11001210300** del **Banco Agrario**.*

Lo anterior, registrá a partir del recibido de la presente comunicación.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 14 de junio de 2017.-

Atentamente,

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUNTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001 4003 051 2017 00655 00

Comoquiera que el documento aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto dispone el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RÍOS, contra FABIOLA GARCÍA TOLOZA, por las cantidades que a continuación se indica:

1. Por la suma de \$1.481.000,00 M/Cte., por concepto de cuotas extraordinarias de administración, conforme a los certificados base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas vencidas citadas en el numeral 1º, liquidados a una tasa equivalente a vez y media lo que para cada frecuencia certifique la Superfinanciera por concepto de intereses bancarios corrientes; desde el 22 de junio de 2017 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total del capital que los produce.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

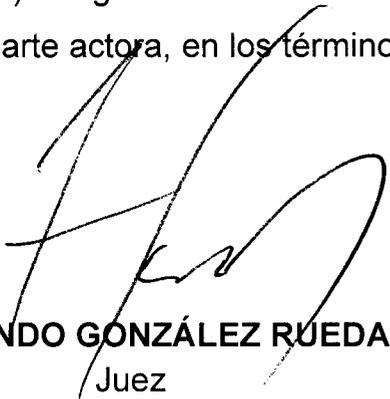
Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y SS. del C.G. del P.) para que pague en el término de cinco (05) días (artículo 431 *ibidem*).

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442.1 del C. G. del P.

mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el artículo 96 *ibidem*, so pena de que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (97).

Se reconoce personería al(a) abogado FELIPE ZARATE PARDO como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 1).

Notifíquese (2),



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>050</u> hoy <u>4 JUL. 2017</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

j.v.h

Señor:

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Ref: EJECUTIVO 2017-655 DE EDIFICIO ENTRERIOS UNIDAD 10 vs FABIOLA GARCIA TOLOZA

FELIPE ZARATE PARDO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece la pie de mi firma, apoderado de la parte actora, mediante el presente memorial informo a su despacho que la notificación como orden el artículo 291 del Código General del Proceso se surtió de conformidad, como consta en copias que adjunto.

Del Señor Juez,



FELIPE ZARATE P.

C.C. 79.944.142 de Bogotá

T.P. 134.292 del C. S. de la J.

XIII

EN CONOCIMIENTO
DE LAS PARTES
Secretaría



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: EJECUTIVO

Nº 2017-0655-00

En Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), notifiqué personalmente a FABIOLA GARCÍA TOLOZA, quien se identificó con la CC No. 37.801.215, el contenido del auto que libra mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Se le hace saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Se le hace entrega del traslado y se advierte que si previamente se surtió notificación conforme lo norman los artículos 291 y 292 del C.G.P., la presente queda sin efectos.

El Notificado.

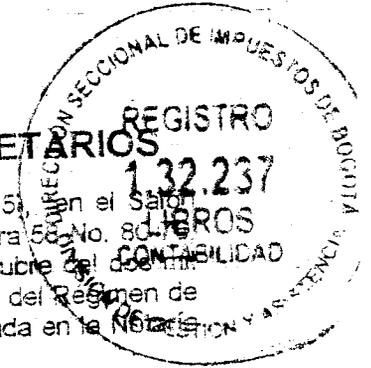
Fabiola García Tolosa
FABIOLA GARCÍA TOLOZA

La Escribiente,

LUZ MARY GUERRERO ENCISO
LUZ MARY GUERRERO ENCISO

ACTA No. 48 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS

En Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015), en el Salón Social de la Unidad Diez (10) del Conjunto Residencial Entrerios, ubicada en la carrera 58 No. 80, atendiendo la convocatoria dirigida por la Administración el día dieciséis (16) de octubre de quince (2015), en los términos de los artículos 39 y siguiente de la Ley 675 del 2001 y del Régimen de Propiedad Horizontal contenido en la Escritura Pública 1823 de 2003 inscrita y otorgada en la Quinta de Bogotá, se reunieron los copropietarios.



Para el desarrollo de la Asamblea, se propuso el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA:

1. Verificación del quórum.
2. Elección y nombramiento de presidente y secretario de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. lectura del informe de la Comisión verificadora del acta
5. Elección y nombramiento de la Comisión verificadora del acta de esta asamblea
6. UNICO TEMA

OBRA ACTUALIZACION DEL TABLERO DE LA RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA PRINCIPAL.

- a. Acometida física
- b. Proyección Presupuestal
- c. Aprobación cuota extraordinaria.
- d.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

A las 7 15 pm. se confirma la asistencia del 67.21% de los coeficientes de copropiedad, razón suficiente para dar inicio a la Asamblea. Durante el transcurso de la reunión se alcanzó una participación del 73.44%

APTO	COEF.	PRESEN.	PODER
102	1,5	.	
103	1,5	.	
105	1,5	.	
107	1,53		.
108	1,5		.
109	1,53		.
110	1,5	.	
112	1,5	.	
114	1,5		.
115	1,53	.	
116	1,5	.	

APTO	COEF.	PRESEN.	PODER
201	1,58	.	
202	1,58	.	
203	1,58	.	
204	1,55		.
206	1,58	.	
207	1,58	.	
208	1,59	.	
209	1,58	.	
210	1,58	.	
212	1,58		.
213	1,58		.
215	1,58	.	

APTO	COEF.	PRESEN.	PODER
302	1,58	.	.
303	1,58	.	.
304	1,55	.	.
305	1,58	.	.
306	1,58	.	.
307	1,58	.	.
308	1,58	.	.
309	1,58	.	.
311	1,55	.	.
312	1,58	.	.
314	1,58	.	.
315	1,58	.	.
316	1,59	.	.

APTO.	COEF.
403	1,58
404	1,55
405	1,58
406	1,58
407	1,58
408	1,6
410	1,58
412	1,58
413	1,58
414	1,58
415	1,58
416	1,6

APTO.	COEF.
101	1,53
104	1,5
106	1,53
111	1,54
113	1,53
205	1,58
211	1,55
214	1,58
216	1,59

2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Para el cargo de presidente de la Asamblea se sugiere que el señor PABLO CORREDOR G. (316) sea quien la presida, propuesta que es aceptada por el copropietario y aprobada por unanimidad por la Asamblea General.
 Como secretaria actua de acuerdo a la Ley 675 del 2001, LUZ HELENA VENEZAGA por su condición de Administradora

RESUMEN		ASISTENCIA	CANT.	COEF %
PRESENTES	33	51,6		
CON PODER	14	21,84		
AUSENTES	17	26,56		
TOTALES	64	100		

APTO	COEF.	PRESEN.	PODER
403	1,58	.	.
405	1,58	.	.
406	1,58	.	.
407	1,58	.	.
408	1,6	.	.
410	1,58	.	.
412	1,58	.	.
413	1,58	.	.
414	1,58	.	.
415	1,58	.	.
416	1,6	.	.



22

3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

Se dió lectura al orden del día y se puso en consideración de la Asamblea siendo aprobada por el 100% de los asistentes

4. INFORME DE LA COMISIÓN DEL ACTA ANTERIOR

La Administradora da lectura al informe de la Comisión Verificadora del Acta N° 847, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el pasado 27 de mayo de 2015, contenido en los siguientes términos: " Los firmantes nombrados por la Asamblea General de Copropietarios de la unidad Diez (10) del Conjunto Residencial Entreños, celebrada el día 27 de mayo de 2015, para conformar la Comisión Verificadora del Acta de dicha Asamblea, damos fe que lo contenido en ella en once (11) folios útiles foliados LAU10 páginas del 43 al 53 corresponde a la realidad de lo expuesto y que se ajusta en todas sus partes a lo discutido y aprobado por los copropietarios". Está firmado por ROSA JULIA MORENO, CARLOS PEREA Y NANCY BENITEZ.



El informe fue aprobado por unanimidad por los Assembleístas.

5. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE ASAMBLEA.

Son postulados y aceptan para hacer parte de la Comisión los siguientes copropietarios

- Rosa Julia Moreno, apartamento 308
- Miguel Mendoza, apartamento 306
- Carolina Charry, apartamento 207

6. UNICO TEMA

Se procede a verificar el quórum dado que, de acuerdo a observación hecha por la Revisora Fiscal, la Ley 675 establece en el artículo 46 que cuando el tema que se ha de abordar se presupuesta en más de 4 veces el presupuesto mensual de la copropiedad debe haber un quórum superior al 70% para que las decisiones tengan validez. Se hace la verificación correspondiente, encontrándose un 70.23%

OBRA ACTUALIZACION DEL TABLERO DE LA RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA PRINCIPAL.

- a. Acometida física
- b. Proyección Presupuestal
- c. Aprobación cuota extraordinaria.

El señor Pablo Corredor en su condición de presidente de la Asamblea, precisa que el propósito es hacer toda la actualización eléctrica tanto del tablero principal de distribución, ya que está en condiciones difíciles y peligrosas, también armarios divisores eléctricos de cada

31

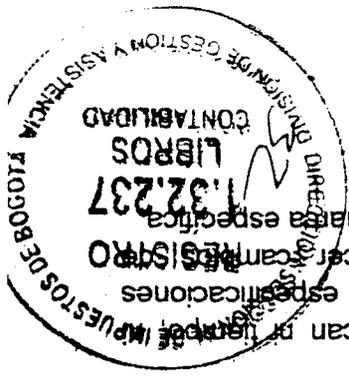
uno de los interiores y es muy importante hacer estas mejoras. Hay riesgo personal en las instalaciones físicas, y se deben que eliminar o mitigarlo al máximo (se muestran imágenes).

Manifiesta que el Consejo y la Administración han venido adelantando este proceso, hay apoyo y asesoría por parte del ingeniero Luis Silva. Se hizo una convocatoria para recibir propuestas, se citaron empresas entre las cuales estuvo Codensa. Las propuestas oscilaban entre un valor de 30 millones y 120 millones de pesos, es decir no había comparación, o faltaban o sobrababan cosas. Por tal motivo, ante el desconocimiento, se decidió conseguir el apoyo del ingeniero Silva, para hacer la homogenización de estos pliegos teniendo la información clara, coherente y presentable. El elabore de acuerdo a lo recibido un nuevo pliego de condiciones y referencias concretas para este caso específico y el 28 de octubre de 2015 se hizo la entrega por parte los proponentes la propuesta. Se recibieron cuatro propuestas en físico y una por correo electrónico. Se hizo una validación interna y resumen de condiciones, revisión y consolidación por parte del consejo y se descalificaron algunas de las ofertas. Ahora el propósito es ver las ofertas y revisar cómo se pueden adelantar dichas acometidas.

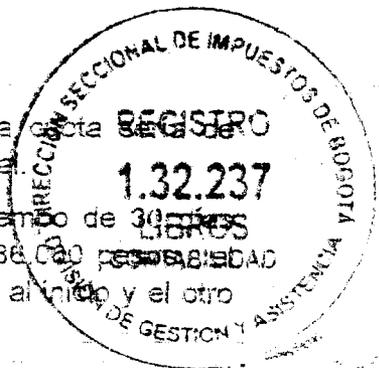
Don Miguel Mendoza, miembro del Consejo, explica que se recibieron cinco propuestas y al revisarlas una no cumplía con los requisitos o criterios de valoración. El ingeniero Silva dio la especificación técnica y adicionalmente el marco de los posibles fabricantes, por ejemplo, para cada uno de los componentes que van dentro de cada tablero. Además se tiene en cuenta el tiempo de ejecución de la obra y las garantías. Finalmente el valor global de lo contenido en las ofertas y las cuotas estimadas. También, hay un proceso de interventoría por parte de un tercero para poder verificar la calidad y ejecución de las actividades realizadas. Este estimado de cuota incluye el valor de cada una de las ofertas y el valor presupuestado de la interventoría (6% del valor total de la obra). Según la reunión anterior solo un proveedor da facilidad de financiación pero no presentaron propuesta para evaluar. El resto de proponentes tienen condiciones particulares. En todos los casos se pide el tablero general y los armarios de los medidores, se pidieron que ofrecieran dos alternativas, solamente la mano de obra y/o la mano de obra más todos los componentes.

El primer proveedor es INGENIERIA: Obra de 30 días hábiles después de haber hecho el anticipo, el servicio sigue funcionando, hay dos tiempos en los cuales cabe resaltar que se estará sin servicio: 1. Durante el grueso de trabajo del tablero general. 2. El que solo va a afectar a cada torre o cada interior a medida que se va a trabajando cada uno de los armarios del medidor, el proveedor brinda póliza de buen manejo de anticipo, estabilidad de obra y garantías sobre el salario y las prestaciones de los trabajadores. En sus alternativas solo ofrecen \$ mano de obra con valor global de \$105.774.206 pesos, la cuota sea de \$1.751.885 pesos aproximadamente, aun no se ha especificado la forma de pago.

Otra empresa que se presentó es MULTISERVICIOS. Ellos no especifican ni tampoco especificaciones técnicas tendrían inconvenientes con los medidores, y piden hacer camión para especificaciones especiales. En el pliego, se solicitó que cotizaran con una mano de obra específica.



23



lo cual no hicieron y cotizan la obra completa en \$73.268.047 pesos, la cuota es de \$1.213.502 pesos por apartamento, la forma de pago es de contado comercial.

La tercera es PROYECTOS Y TABLEROS DE INGENIERIA ellos dan tiempo de 30 días después del anticipo, no especifican garantías. El valor global son \$60.886.000 pesos, el estimado de cuota es \$1.505.299 pesos, la modalidad de pago es del 50% al inicio y el otro 50% al final.

La cuarta y última propuesta valida es la de PROSING, tiempo de ejecución es de 45 días hábiles después del primer pago, dan garantía sobre materiales y seguros del personal y algo en particular es que se hace una reliquidación al final para saber cuál es valor real de la obra. El valor global es \$85.093.890 pesos, un estimado de cuota de \$1.409.367 pesos, la forma de pago es 50% al inicio, 40% en la instalación de los equipos y el 10% ante la aprobación de Codensa. Se debe tener en cuenta dos posibles costos adicionales 1. Levantamiento de los sellos de los contadores; 2. Tratar de cambiar los contadores eléctricos por parte de Codensa, existe la posibilidad que se dé así.

Se informa además que Codensa a través del grupo GYCAM presentó una propuesta que no se pudo tener en cuenta, en razón a que la que presentaban, estaba direccionada a otro conjunto residencial.

Como observación adicional se debe tener en cuenta que independiente del proveedor seleccionado, es probable que Codensa disponga el cambio de un contador y que este costo sería cargo adicional a cada apartamento.

El ingeniero Silva informa que no conoce los precios exactos, pero poner o quitar un sello esta entre \$20.000 a \$30.000, siendo un trabajo por el que no tienen que cobrar algo especial, siendo un trabajo sin cobros adicionales. El costo que aducen de RETIE no aplica en este caso y el cambio del contador puede costar más o menos \$350.000 - \$400.000, por lo que deben demostrar que debe ser cambiado por mal funcionamiento, antes era por imposición, actualmente no es así, y se debe demostrar que está funcionando mal. Después se puede tomar la decisión si se hace el cambio del contador y la acometida y algunos tacos que están dentro de los apartamentos que pueden costar entre \$350.000 a \$400.000. Se les recuerda a todos que lo vital es la seguridad.

El señor Corredor advierte que vale la pena tener en cuenta los posibles cambios mencionados (tacos), y que se debe contar con un documento armado en administración para que cuando digan que se debe cambiar el contador se entregue el documento para que se justifique si debemos hacer el cambio. La siguiente cosa es la corrección de todo lo relacionado con la entrada de la energía al edificio; lo importante es el resultado siendo la disminución de riesgos, ya con eso podemos empezar a hacer las correcciones si amerita en cada uno de los apartamentos, si se da un corto esos tacos que ya son de calidad y cumple las condiciones no van a dejar que ocurran cosas en el apartamento.

El señor Corredor, recaba que independientemente en que se haga o no la obra hay que tener en cuenta que en cualquier momento puedo llegar Codensa y dar orden del cambio de

37

contador y la acometida; aquí se busca hacer la obra por adelantado para que este en muy buenas condiciones y así no tener inconvenientes con dicha empresa.

Ante lo expuesto y analizado, se solicita que se tome la decisión de selección y aprobación

El señor Orlando Bravo y la señora Roca Julia Moreno manifiesta que ya hecho el análisis y después de revisar las propuestas cual empresa se recomienda para esta obra.

El ingeniero Silva informa que la mas apropiada esta entre Proyectos y Tableros de ingenieros y Prosing LTDA. Se busca aprovechar al máximo el presupuesto y se puede de pronto, manejar los valores agregados, cambio de puertas por ejemplo. Los contratistas hicieron visita y un valor agregado sería cambiar la puerta ya que son de madera, esto permite ir ajustando todo, además de esto esta empresa debe tener todos los seguros. Todos los contratistas tuvieron acceso a las áreas, y conocieron el pliego de condiciones en iguales condiciones.

El señor Alvaro Jiménez, pregunta sobre la posibilidad de que el precio sea negociable y que aunque llama la atención la primera por la seguridad, el precio es el más alto, ante lo cual el ingeniero Silva manifiesta que normalmente es negociable.

El señor Bravo interviene para preguntar si se pueden reutilizar algunos materiales, y se le explican los motivos por los cuales no son "reciclables" entre otros, porque sería un riesgo y que en la parte eléctrica, muy difícilmente se pueden aprovechar.

Se sugiere de parte de los asambleístas que se tome, como acción adicional, negociar con las dos empresas, con las garantías necesarias para no tener dificultades, definiendo los valores agregados. Además, el señor Orlando Bravo sugiere que se nombre una comisión en el Consejo para que esté al tanto de la negociación y las propuestas de los valores agregados que se puedan obtener, de tal forma que no haya necesidad de hacer una asamblea adicional, y que se establezcan y que conozcan realmente los valores agregados.

El señor Mendoza dice que uno de los puntos que se deberán tener en cuenta son las garantías.

El señor Corredor propone que se decida sobre las dos seleccionadas finalmente y que se tengan todas las garantías correspondientes.

El señor Silva y el señor Corredor manifiestan a los asambleístas que lo propuesto es viable.

El señor Néstor Iván Rodríguez sugiere que se defina el valor "techo" para la acometida de la obra. El señor Mendoza recuerda que la firma PROSING, puede tener un incremento a la liquidación final, el cual según el ingeniero Silva, puede variar entre un 4% o un 5%. El señor Jorge Barbosa manifiesta que es muy riesgoso correr con eso, porque puede incrementarse el valor final

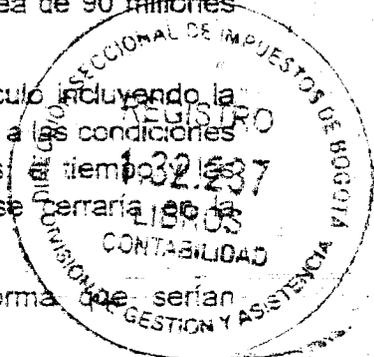
P&T)



24

El señor Rodríguez insiste en que se debe fijar un techo, y sugiere que sea de 90 millones que quiere decir que este valor sea el máximo que se puede contratar.

El señor Mendoza precisa que el valor de la cuota presentado es un cálculo incluyendo la asesoría y la interventoría que además los contratistas tienen que ajustarse a las condiciones que se definieron en el pliego, entregar el número de garantías mínimas, marcas de los componentes y la calidad de lo que se entrega, eso se negociaría.



El valor total de la obra son \$90.000.000 y la administradora informa que serían aproximadamente \$6.000.000 de la interventoría.

La señora Helena Segura, Revisora Fiscal solicita que la votación sea apartamento por apartamento con el fin de verificar el quórum ya que está muy justo y el coeficiente que se requiere en estos casos, de acuerdo a la ley es del 70%

El señor Corredor, ante la aclaración de la administradora, precisa que serían \$ 90.886.000 más la interventoría o 85.093.890 más la interventoría, la interventoría es el 6%. Se solicita aprobar el tope máximo y luego decidir de donde va a salir la plata.

Se somete a aprobación la obra y la interventoría con un techo total de \$96.882.000 y es aprobada en votación apartamento por apartamento, por unanimidad

El presidente de la Asamblea, informa que se tiene el 71,87% de todos los habitantes del conjunto, y están de acuerdo, **es decir la obra queda aprobada.**

A continuación, la administradora se dirige a los asambleístas para someter que se considere la utilización del FRI del cual se tienen a la fecha aproximadamente veinticinco millones. Expresa que no se trata de dejar este rubro en ceros sino utilizar por lo menos 20 millones como soporte de obra, se puede adelantar la acometida haciendo la intervención del tablero principal y planear como se va a recaudar el saldo.

Doña Rosa Julia, pregunta cuánto dura la obra y se le informa que en un proceso de negociación de una obra de dos meses y medio, y teniendo el FRI para iniciar se puede pensar en que se daría el 40% y al financiar los mismos copropietarios el valor de la obra en más o menos tres meses, la obra no durará más de 3 meses.

Se propone solicitar crédito bancario y así mismo dicen que es muy difícil que les presten por ser propiedad horizontal, por lo cual la propuesta es descartada.

La administradora pregunta sobre la posibilidad que puede existir con los contratistas de asignar el negocio y definir el manejo y financiación de la cuota. El ingeniero Silva considera que es completamente viable, al tener dos partes del proyecto (tablero general e interiores), esta sería la primera etapa (tablero), ya que estamos cerca de diciembre y la idea es hacer esto para que esté listo en dicho mes y continuar la segunda etapa en enero.

Los Asambleístas proponen hacer la segunda etapa en febrero y marzo, es decir ir ahorrando el dinero para estas fechas. Se hace énfasis en la subida del dólar.

35



[Handwritten signature]

CAROLINA SANCHEZ CH.

[Handwritten signature]

MIGUEL MENDOZA G.

[Handwritten signature]

LOS FIRMANTES NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTERRIOS, PH, CELEBRADA EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2015, PARA CONFORMAR LA COMISION VERIFICADORA DEL ACTA DE DICHA ASAMBLEA, DAMOS FE QUE LO CONTENIDO EN ELLA EN OCHO (8) FOLIOS UTILES, NUMERADOS LAU10 PAGINAS DEL 54 AL 61, CORRESPONDE A LA REALIDAD DE LO EXPUESTO Y QUE SE AJUSTA EN TODAS SUS PARTES A LO DISCUTIDO Y APROBADO POR LOS COPROPIETARIOS. IGUALMENTE SE HACE CLARIDAD QUE EN LA PAGINA LAU 58, EL NOMBRE CORRECTO DE LA COPROPIETARIA DEL APTO. 207, INTEGRANTE DE LA COMISION VERIFICADORA, ES CAROLINA SANCHEZ CHARRRY.

[Handwritten signature]
LUZ HELENA VENEGAS ROJAS
Secretaria Asamblea

[Handwritten signature]
PABLO CORREDOR GONZALEZ
Presidente Asamblea

Se termina la sesión a las 9.30 de la noche del día 5 de noviembre de 2015.

Se proponen contando el mes de noviembre 3, 4 y 6 cuotas para cancelar la cuota extraordinaria y se procede a votación, y que a partir del 30 de abril de 2016, las personas que adeuden, cancelarán intereses, lo cual es aprobado.

25

ACTA No. 45

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS

En Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014), en el Salón Social de la Unidad Diez (10) del Conjunto Residencial Entrerios, ubicada en la carrera 58 No. 80-75, atendiendo la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios, dirigida por la Administración el día veintinueve (29) de julio del dos mil catorce (2014), en los términos de los artículos 39 y siguiente de la Ley 675 del 2001 y del Régimen de Propiedad Horizontal contenido en la Escritura Pública 1823 de 2003 inscrita y otorgada en la Notaría Quinta de Bogotá, se reunieron los copropietarios.

Para el desarrollo de la Asamblea Extraordinaria, se propuso en la citación el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum
2. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Aprobación del orden del Día
4. Informe de la Comisión verificadora del Acta del año anterior
5. Nombramiento de la Comisión verificadora de la presente acta
6. **UNICO TEMA. OBRA PERIMETRAL POR DRENAJES E IMPERMEABILIZACION PERIMETRAL**
 - a. Acometida física
 - b. Proyección presupuestal
 - c. Aprobación cuota extraordinaria

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

A las 07:10 p.m. se confirma la asistencia del 81.22% por ciento de los coeficientes de copropiedad, razón suficiente para dar inicio a la Asamblea. Durante el transcurso de la reunión se alcanzó un coeficiente de participación del 84.38%.

La verificación de quórum arrojó los siguientes datos



26

APTO.	COEF.	ASISTENCIA	
		PRES.	PODER
101	1,53	.	
102	1,5	.	
103	1,5		.
104	1,54		.
105	1,5	.	
107	1,53	.	
108	1,5		.
109	1,53		.
110	1,5	.	
112	1,5	.	
113	1,53		.
114	1,5	.	
115	1,53	.	
116	1,5	.	

APTO.	COEF.	ASISTENCIA	
		PRES.	PODER
201	1,58	.	
202	1,58	.	
203	1,58	.	
204	1,55		
206	1,58	.	
207	1,58	.	
208	1,59		.
209	1,58		.
210	1,58	.	
212	1,58	.	
213	1,58	.	
215	1,58	.	
216	1,59	.	
302	1,58	.	



APTO.	COEF.	ASISTENCIA	
		PRES.	PODER
303	1,58	.	
304	1,55	.	
305	1,58		.
306	1,58	.	
307	1,58	.	
308	1,59	.	
309	1,58	.	
310	1,58	.	
311	1,55	.	
312	1,58	.	
313	1,58	.	
314	1,58	.	
315	1,58	.	

APTO.	COEF.	ASISTENCIA	
		PRES.	PODER
316	1,59	.	
402	1,58		.
403	1,58	.	
405	1,58		.
406	1,58	.	
407	1,58	.	
408	1,6		.
410	1,58		.
412	1,58	.	
413	1,58	.	
414	1,58	.	
415	1,58		.
416	1,6	.	

PA

INASISTENCIA			
APTO.	COEF.	APTO.	COEF.
106	1,53	301	1,58
111	1,54	401	1,58
205	1,58	404	1,55
211	1,55	409	1,58
214	1,58	411	1,55

RESUMEN

ASISTENCIA	CANTIDAD	COEF
PRESENTES	40	62,56
CON PODER	14	21,82
AUSENTES	10	15,62
TOTALES	64	100

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Para el cargo de presidente de la Asamblea se postularon los nombres de los señores PABLO CORREDOR (316) Y CARLOS PEREA (406) Se somete a votación y la asamblea elige como Presidente de la Asamblea al señor CARLOS PEREA con 25 votos. El señor CORREDOR obtuvo 22 votos.

El señor Perea, tomó la palabra, asumió el cargo y agradece la confianza que se deposita en él y solicita a los asistentes orden y opiniones o propuestas concretas con el fin de no dilatar la reunión.

Como secretaria actúa de acuerdo a la Ley 675 del 2001, LUZ HELENA VENEGAS, por su condición de Administradora

3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

Se dió lectura al orden del día y se puso en consideración de la Asamblea siendo aprobada por el 100% de los asistentes

4. INFORME DE LA COMISIÓN DEL ACTA ANTERIOR

La secretaria da lectura al informe presentado por la Comisión de Verificación del acta del Acta 044 (asamblea General de Copropietarios), la cual está debidamente registrada en libros foliados y firmada por el señor Jorge Parra y Luz Helena Venegas y revisada por las señoras Angélica de Calderón, Mariela G de Venegas y Carolina Sánchez.

5. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE ASAMBLEA.

Son postulados y aceptan para hacer parte de la Comisión, los siguientes copropietarios quienes se encuentran habilitados para ejercer dicha revisión

PABLO CORREDOR, apto. 316, PATRICIA MURILLO, apto. 304 MAURICIO HERRERA, apto 101

La Asamblea deliberó y aprobó dicho nombramiento por unanimidad



28

6. UNICO TEMA OBRA PERIMETRAL POR DRENAJES E IMPERMEABILIZACION PERIMETRAL

- a. Acometida física
- b. Proyección presupuestal
- c. Aprobación cuota extraordinaria



ANTECEDENTES

La administradora recuerda a los Asambleístas que en la Asamblea celebrada en el mes de febrero, se planteó la necesidad de ejecutar la obra de impermeabilización perimetral y reforzamientos de esta Unidad, dado que algunos apartamentos estaban presentando problemas por asentamientos y lee apartes del acta en la cual quedaron consignados los detalles de dicha exposición y los copropietarios aprobaron la ejecución de dicha obra

Respecto a cómo y porqué se inició la obra precisa que de acuerdo a lo dispuesto en la pasada Asamblea, se solicitaron propuestas a ingenieros estructurales antes de tomar alguna decisión al respecto y que la menos costosa era de \$12 millones de pesos. Dada esta situación en la que por solo el concepto y el análisis cobraban estos dineros se decidió acudir a la firma PEDRO GOMEZ & CIA., la cual a pesar de ya no tener ningún vínculo o responsabilidad por los años de construcción tuvo la deferencia de asignar para asesorar a la Unidad, a los ingenieros Hugo Mora y Luis E. Aycardi quienes no cobraron ningún valor por la asesoría y seguimiento en razón a vínculos profesionales y familiares que el Ingeniero Aycardi tiene con quien en su momento, trazó los parámetros estructurales de la unidad. Se recaba que estos conceptos fueron planteados al Consejo de Administración y a los arquitectos Guillermo Nieto y Carmen Lucía Trochez

Informa que la obra que se ha adelantado hasta la fecha como tal no ha afectado el FRI y que hasta el momento la inversión que se ha hecho en la zona verde colindante con los apartamentos 112, 113, 114 y 115 y 116 se ha asumido del flujo presupuestal de la Unidad.

La Administradora da la palabra a la arquitecta Carmen Lucía Trochez para que haga la presentación de su gestión

a. ACOMETIDA FISICA.

Se ubicaron varios planos estructurales en el Archivo de Planeación Distrital y los ingenieros visitaron el sector de la unidad verificando su estado. Iniciaron sus trabajos analizando el apartamento 111, siguieron con los apartamentos 114 y 116, 102, 107 y consideraron que dentro de los apartamentos que exigían atención más detallada eran el 114 y 116.

La arquitecta Carmen Lucía Trochez presenta un informe sustentado en fotos, cuyo resumen es el siguiente

EVALUACIÓN TÉCNICA,

ESTADO-

Deformaciones en muros y ventanas

Humedad en muros de los primeros pisos

INSPECCION

Terreno húmedo arcilloso

Zonas verdes afectando los muros

29

RECOMENDACIONES Excavación puntual para excavación
 Reforzar base de muros afectados
 Orenajes perimetrales
 Impermeabilización bases muros

Ejecución de obra:

Hallazgos- Terreno muy húmedo.
 Placa de piso sobre terreno inestable
 Permeabilidad excesiva
 Raíces de vegetación próxima a muros.

En la exposición del seguimiento fotográfico de la obra se denota la afectación que tienen los muros por la cercanía de zonas verdes; que no todos los apartamentos tienen las mismas características de afectación ni de humedad. La arquitecta informa que el 114 la placa estaba prácticamente apoyada en nada porque su base ha sido lavada, lo cual implica que se debía hacer un manejo de humedades con redes de acopio de aguas con filtro. Demuestra también con el registro la excavación que se hizo para poder definir como se hace la base o el ciclopeo (una profundidad de casi 1.20mts.)

En el apartamento 116, la humedad sobre zona verde, se trata con impermeabilización y ductería de filtros, pero en el área frontal de la portería se demuestra como el andén tenía una inclinación hacia adentro de casi 10 cms.

En los drenajes perimetrales se hará la instalación en todos los apartamentos en razón a que no se puede saltar la red de filtros (un apartamento sí y otro no).

Refiere que se debían hacer reforzamientos con ciclopeos (por debajo de los muros), como serán instaladas las tuberías, etc., y que se debe tener claro que las estructuras no han cambiado y no representan riesgo, y que es el terreno el que presenta cambios

Igualmente, se informa que los antecedentes de las cotizaciones pertinentes, se encuentran a disposición en los archivos de obra, al igual que las pólizas y los conceptos de Sika, para la utilización y aplicación de materiales

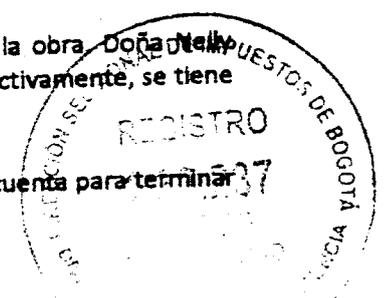
Los registros fotográficos de los avances de obra, reposarán en los archivos de Administración.

Se presenta como los árboles afectaron al apartamento 116 y además se presentan fotos que demuestran como la raíz de un árbol hizo daños notorios en el andén del costado norte del parqueadero que obligó a ser intervenido por las fisuras que presentó.

B. PROYECCION PRESUPUESTAL

El arquitecto Guillermo Nieto hace una exposición sobre el alcance general de la obra. Doña ~~Nieto~~ Sanchez pregunta si hay garantías sobre la obra y la arquitecta manifiesta que efectivamente, se tiene el respaldo de Sika, las pólizas correspondientes a mano de obra, etc.

La señora Helena Beatriz Segura hace la presentación de los recursos con que se cuenta para terminar la obra.



30

PRESUPUESTO OBRA

DISPONIBLE		
FONDO DE RESERVA IMPREVISTOS AL 31-07-14	\$ 41.513.500	
FONDO DE OBRAS, RECLASIFICACION	\$ 12.653.080	
TOTAL		\$ 54.166.580

INVERSION EN OBRA

REFORZAMIENTO DE MUROS Y ANDENES DE ACCESO ETAPA 1	\$ 5.727.298	
DRENAJE PERIMETRAL- RED DESAGUE ETAPA 1	\$ 19.718.160	
REFORZAMIENTO DE MUROS ETAPA 2	\$ 4.800.000	
DRENAJE PERIMETRAL- RED DESAGUE ETAPA 2	\$ 35.300.000	
SUB TOTAL	\$ 65.545.458	
INTERVENTORIA	\$ 6.554.546	
TOTAL INVERSION EN OBRA	\$ 72.100.004	\$ 72.100.004

FALTANTE OBRA

(17.933.424,00)

Informa la Revisora que las cuentas y recibos han sido siempre revisados, que ella ha asistido a las reuniones de Consejo

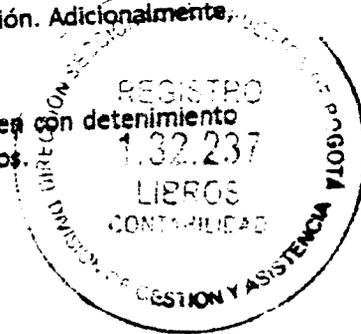
La señora Rosa Julia Moreno solicita una aclaración sobre la reclasificación que se presenta (fondo de obras) y afirma que ni la Revisora ni la contadora pueden disponer ni ordenar el gasto del FRI.

La señora Segura le informa que está de acuerdo y que ni la contadora ni ella tienen autoridad para esto y que no lo han hecho. Que la reclasificación se autorizó en la Asamblea ordinaria celebrada en Febrero, siendo un tema ampliamente discutido. La señora Rosa Julia afirma que lo mejor es que la Asamblea tenga siempre muy claro el tema de gastos o inversiones, para que no se presenten inconvenientes futuros. Además, precisa que los gastos que se han solventado a la fecha, ha sido por flujo de caja pero afectando la reserva que se tenía para los Seguros.

La administradora interviene finalmente para leer el acta aprobada de la asamblea en la cual se registró que queda autorizado afectar el FRI para la obra pero que cuando se vaya a comprometer, se le informe a los copropietarios la evaluación general de la acometida física, incluyendo su presupuesto; que se contabilice la suma de \$12 millones en el rubro que se considere conveniente pero que sea de tal forma que quede claro para todos cómo quedó contabilizado

La contadora hace claridad sobre el asiento contable que reflejó el movimiento de los 12 millones y que se optó, luego de analizar los principios contables, por asignar dicho valor a una cuenta que se denominó Fondo de Obras a lo cual los propietarios ratificaron su aprobación. Adicionalmente, la Revisora Fiscal avaló dicho registro.

El señor Néstor García propone que para la próxima Asamblea se estudie con detenimiento los estados financieros de la Unidad, posición que es apoyada por los copropietarios.



31

C. APROBACIÓN CUOTA EXTRAORDINARIA

Planteada la situación económica la administradora presenta a la Asamblea dos alternativas: Una de \$20.000.000 y la segunda de los \$18.000.000,00 con los cuales se cubriría la obra y somete a votación acordando que será aplicada por coeficientes.



OBRA REFORZAMIENTO ANDENES Y ESTRUCTURAS

APTO.	PROPIETARIO	COEF.	OPCION 1	OPCION 2
			20.000.000 VALOR	18.000.000 VALOR
101	ALFONSO HERRERA CORCHUELO	1,53	306.000	275.400
102	MARIA ANGÉLICA CADAVID DE CALDERÓN	1,50	300.000	270.000
103	MARÍA CRISTINA SOLER	1,50	300.000	270.000
104	FERNANDO REY VALDERRAMA	1,54	308.000	277.200
105	NUBIA DE VERGEL	1,50	300.000	270.000
106	FABIOLA GARCÍA TOLOZA	1,53	306.000	275.400
107	NESTOR RAUL GARCIA PINTO	1,53	306.000	275.400
108	ESPACIOS Y PROPIEDADES INMOBILIARIA LTDA.	1,50	300.000	270.000
109	LUIS FERNANDO LEON RODRIGUEZ	1,53	306.000	275.400
110	GILBERTO SANABRIA	1,50	300.000	270.000
111	PATRICIA MUGNO NUÑEZ	1,54	308.000	277.200
112	JUAN ALBERTO JAMAICA	1,50	300.000	270.000
113	MARÍA HELENA BONILLA RINCON	1,53	306.000	275.400
114	MARIELA DE VENEGAS	1,50	300.000	270.000
115	JORGE ENRIQUE BARBOSA SOSSA	1,53	306.000	275.400
116	CLARA CECILIA ANGEL DE ALFONSO	1,50	300.000	270.000
201	ANGEL ALONSO	1,58	316.000	284.400
202	BERNARDO MEKLER	1,58	316.000	284.400
203	LUZ MERY PEÑUELA GARCIA	1,58	316.000	284.400
204	CARLOS ALFREDO MORACORDOBA	1,55	310.000	279.000
205	LIGIA ALVARADO DE BUSTAMANTE	1,58	316.000	284.400

fue presentada por la administradora, igual no quedo plasmado los números de votos ni la aprobación de la misma,

6.- A L SEXTO, se niega al tenor del artículo 422 del C.G.P. la obligación que se cobra ni es clara, ni exigible, pues su origen que son la asambleas extraordinarias no cumplen el ordenamiento jurídico exigido para tal evento, como ya se explico en el numeral anterior.

Señor:

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO 51 CIVIL MPAL

E. S. D.

44883 *17-DEC- 5 15:36

**Ref: 2017-655 EJECUTIVO DE UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H
vs. FABIOLA GARCIA TOLOZA**

FELIPE ZARATE PARDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, apoderado de la parte actora, mediante el presente memorial, respondo al traslado que se me dio de la contestación de la demanda.

En cuanto a las excepciones propuestas por la demandada me opongo por las razones esgrimidas a continuación.

En primer lugar el artículo 422 del Código General del Proceso, que cita la demandada, es indebatible en su enunciado y recuerda la importante premisa de que un título sea, CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE.

Las certificaciones que obran como base el presente proceso cumplen a cabalidad dicha condición. No admiten duda al respecto de quien es el acreedor y el deudor; no genera dudad en la suma adeudada y no está prescrito.

En segundo lugar, como cualquier título valor, los que obran en este expediente, son autónomos; no dependen de algún otro negocio o situación jurídica para su existencia y validez como se expresa en el código de comercio en el artículo 619 en los siguientes términos:

*“Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y **autónomo** que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercaderías.”*



Por ende se equivoca la demandante al atacar la existencia misma de los títulos, pues pretender hacer ver que su existencia depende de otro acto diferente a la creación del mismo. La situación que ella plantea respecto de las Asambleas y Actas, en nada afecta la creación o existencia de los títulos valores en los que se basa el presente cobro judicial.

En tercer lugar, las certificaciones emanan y fueron creadas acorde al mandamiento jurídico para tal caso, de tal suerte que es el representante legal, en este caso la Administradora de la **UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H**, la única persona a la que la ley le otorga dicho poder, tal y como se le en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

“En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”.

En cuarto lugar, en cuanto a la supuesta FALTA DE LEGITIMIDAD EN CAUSA POR ACTIVA, se equivoca nuevamente la demandada, pues como consta en el expediente, la Alcaldía Local correspondiente, expidió la certificación con el nombre **UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H.** con el mismo numero de escritura que aduce la demandada es erróneo.

Es cierto que dicho nit. correspondió en un pasado al mismo demandante pero con otro nombre, situación que fué subsanada y corregida ante todas las autoridades administrativas correspondientes, tal y como lo sabe la misma demandada, cuestión entonces que causa extrañeza y solo trata de obstaculizar el presente proceso. Si no fuera así, la ALCALDIA no habría expedido la certificación correspondiente con el nombre correspondiente.



Finalmente, si bien es cierto en el presente proceso no se están debatiendo los procedimientos de manejo de propiedades horizontales, no sobra decir las actas a las que alude la demandada, cumplieron con todos los requisitos a los que ella misma hace mención en la normatividad que alude, esto es, artículo 47 de la Ley 675 de 2001.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Zarate P.', written in a cursive style.

FELIPE ZARATE P.

C.C. 79.944.142 de Bogotá

T.P. 134.292 del C. S. de la J.

odway 5-



107 190 23



CAS-114

DESTINATARIO
BOGOTA CUNDICOL
FABIOLA GARCIA TOLOSA --- CC 3112280706
CRA 58 N 80 - 75 APTO 106 INTERIOR 5

DATOS DEL ENVÍO
Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad: 1
Dice Contener: 1

REMITENTE NOTIFICACION 291 --- CC 2819779
JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL --- CC 2819779
CARRERA 10 No 18 - 36 OFICINA 601
BOGOTA CUNDICOL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros valores prohibidos por la Ley y al valor del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que (IN) se Replicó en el sistema de mensajería electrónica de la página web www.interrapidissimo.com.co o al punto de venta.



LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO
Notificaciones
Valor del transporte:
Valor sobre flete:
Valor otros conceptos:
Valor total:
Forma de pago:

\$ 9.500,00
\$ 200,00
\$ 0,00
\$ 9.700,00
CONTADO

Nombre y sello
[Signature]

RECOGIDAS SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN
323 255 4455 01 800 0 MATICA



Oficina Principal Bogotá Cra 20M 7 - 45 Pbx: 56050000
Oficina BOGOTÁ, CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ, CARRERA 30 # 7 - 45
www.interrapidissimo.com

Señor:
NOMBRE: Fabr
DIRECCIÓN: Camera
CIUDAD: Bogotá

No. Del proceso. 2017 - 655 / Naturaleza del Pro. Ejecutivo

Demandante Edificio Exteriores Unidad 10, Demandado Fabiola Garcia

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el Indicado proceso.

Empleado Responsable:

Nombres y Apellidos

FIRMA

Parte Interesada
[Signature]

Nombres y Apellidos
[Signature]

FIRMA

COPIA
09 OCT 2017
LICENCIADA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.

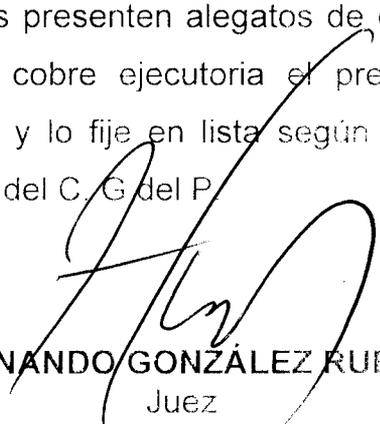
Bogotá D.C., 20/11/2013

Rad. 11001 4003 051 2017 00655 00

Sería del caso señalar fecha y hora para que tuviera lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G del P., misma en la que se debían practicar las pruebas del proceso sino fuera porque observa el Despacho que solamente hay peticionada una por parte de la ejecutada la que dio a llamar *requerimiento* (fl. 39), y viéndose que esta prueba debe negarse con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 del C. G. del P., en armonía con el numeral 10º del artículo 78 *eiusdem*, el cual señala que es deber de las partes abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que hubieren podido obtener directamente o a través del derecho de petición, como es el caso presente, el Despacho la niega.

Así las cosas, y como quiera que el Despacho va a proceder conforme lo dispone el numeral 2º del art. 278 *ibidem*, (sentencia anticipada) sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión, se ordena a Secretaría que na vez cobre ejecutoria el presente auto, ingrese el expediente al Despacho y lo fije en lista según lo previsto en el inciso segundo del artículo 120 del C. G del P.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014, hoy 21/11/2013

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

j.v..h.



JUZGADO: 51 Civil Municipal
 DIRECCION: Carrera 10 # 14-33 Piso 13 Hernando Navas M.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
 ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Numeral 3.

Fecha: 09 / 10 / 2017

Señor: Fabiola García Tolosa
 NOMBRE: Fabiola García Tolosa
 DIRECCIÓN: Carrera 58 #80-75 Apt. 106. Interior 5
 CIUDAD: Bogotá

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia DD/MM/AAAA
<u>2017 - 655</u>	<u>Ejecutivo</u>	<u>28/06/2017</u>

Demandante	Demandado
<u>Edificio Entornos Unidad 10,</u>	<u>Fabiola García</u>

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

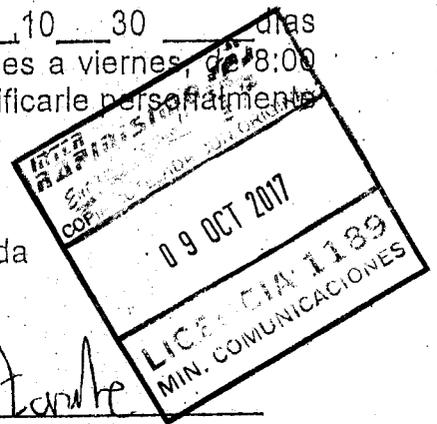
 Nombres y Apellidos

 FIRMA

Parte Interesada

Fabiola García
 Nombres y Apellidos

[Signature]
 FIRMA



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.

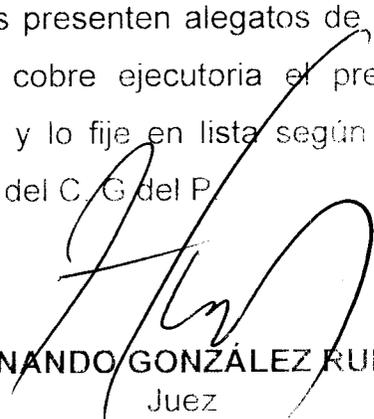
Bogotá D.C., 2017-05-03

Rad. 11001 4003 051 2017 00655 00

Sería del caso señalar fecha y hora para que tuviera lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G del P., misma en la que se debían practicar las pruebas del proceso sino fuera porque observa el Despacho que solamente hay peticionada una por parte de la ejecutada la que dio a llamar *requerimiento* (fl. 39), y viéndose que esta prueba debe negarse con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 del C. G. del P., en armonía con el numeral 10º del artículo 78 *ejusdem*, el cual señala que es deber de las partes abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que hubieren podido obtener directamente o a través del derecho de petición, como es el caso presente, el Despacho la niega.

Así las cosas, y como quiera que el Despacho va a proceder conforme lo dispone el numeral 2º del art. 278 *ibidem*, (sentencia anticipada) sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión, se ordena a Secretaría que na vez cobre ejecutoria el presente auto, ingrese el expediente al Despacho y lo fije en lista según lo previsto en el inciso segundo del artículo 120 del C. G del P.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 014 hoy 2017-05-03

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

j.v.h.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~18 ABR. 2018~~

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: 2017-00655

Ejecutante: Unidad Diez del Conjunto Residencial Entre Ríos

Ejecutada: Fabiola García Toloza

Proceso: Ejecutivo quirografario de mínima cuantía

II. SENTENCIA ANTICIPADA

Dado el supuesto fáctico previsto en el numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P., procede el Despacho a proferir decisión de fondo anticipada que le ponga fin a la instancia.

III. ANTECEDENTES

La pretensión, los hechos y el trámite de instancia

La Unidad Diez del Conjunto Residencial Entre Ríos, persona jurídica, obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de Fabiola García Toloza, a fin de obtener el pago de los valores que solicitó en el capítulo de pretensiones de su demanda.

Manifestó la aludida ejecutante, como fundamento fáctico de sus pretensiones, que la ejecutada en su calidad de residente y propietaria del apartamento 106 interior 5 con nomenclatura Carrera 58 No. 80 -75 de esta ciudad, se encuentra en mora en el pago de las expensas por concepto de administración tal y como se certifica en el documento allegado como venero de ejecución.

IV. ACTUACIÓN DE LA INSTANCIA

Cumplidos los requisitos de los artículos 90, 422 del C. G. del P. y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se libró mandamiento de pago mediante auto del veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017) –folio 15 de este cuaderno-

El proveimiento en mencion fue notificado a la ejecutada personalmente el veinticinco (25) de octubre de 2017 (folio 20) y dentro de la oportunidad legal, aquel extremo procesal formuló las excepciones de mérito que denominó: "el título ejecutivo no cumple los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P. – no presta mérito ejecutivo", "las certificaciones presentadas no prestan mérito ejecutivo" y "falta de legitimación en la causa por activa".

Con auto del veintuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se dio traslado de las excepciones de fondo a la ejecutante, quien en síntesis se pronunció, así:

Que el documento allegado como base del presente asunto cumple a cabalidad las premisas para ser título ejecutivo. Toda vez que no admite duda de quien es el acreedor y el deudor, es clara la suma adeudada y por demás no está prescrito.

Ahora, fíete a la excepción de falta legitimación en la causa por activa, señala que resulta desacertada en la medida en que, como consta en el expediente la Alcaldía Local correspondiente, expidió la certificación con el nombre de la persona jurídica demandante e identificándola tributariamente con el mismo número de escritura que aduce la demandada es erróneo.

Advirtiéndose por el juzgado que se encontraba cumplido el supuesto de hecho del numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P., se dictó proveído fechado veinte (20) de febrero del año en curso, mediante el cual se ordenó enlistar el proceso para que se dictara esta providencia.

V. CONSIDERACIONES

El proceso que nos ocupa se ha tramitado por la cuerda procesal que la ley tiene prevista para el efecto, dentro de la cual se han cumplido a

cabalidad con los llamados presupuestos procesales, además no se evidencia causal de nulidad capaz de invalidar la actuación surtida.

VI. LAS EXCEPCIONES

Conviene precisar que el extremo ejecutado planteó tres (3) excepciones de las que solamente puede ser atendida en esta oportunidad la referente a la "legitimación en la causa por activa", porque las denominadas "el título ejecutivo no cumple los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P. – no presta merito ejecutivo", "las certificaciones presentadas no prestan merito ejecutivo", al ser excepciones que reclaman una supuesta falta de formalidades y requisitos del título ejecutivo, debieron alegarse a través del recurso de reposición contra la orden de pago librada; pues al no haberse hecho así, el reclamo surge posteriormente inadmisibles como lo estatuye el inciso segundo del artículo 430 de nuestro ordenamiento procesal.

Así las cosas, cumple resolverse la defensa denominada falta de legitimación en la causa por pasiva; tal y como pasa a hacerse a continuación:

Como ya se dijo, esta defensa alude al hecho de que el NIT con que se identifica tributariamente la persona jurídica demandante corresponde al reglamento de propiedad horizontal de otro ente moral que se denomina "Asociación de Propietario de la Unidad Diez (10) del Conjunto residencial entre ríos" y no la aquí ejecutante.

Análisis

La legitimación por activa en términos generales, se exige de aquellas personas naturales o jurídicas que según la ley sustancial están facultadas para exigir el cumplimiento de obligaciones de determinados sujetos derecho.

El artículo 48 de la ley 675 de 2001 faculta al Administrador y Representante Legal de una copropiedad, para cobrar las obligaciones que se deriven de las expensas comunes en contra de los propietarios o

moradores de los bienes privados que la integran. Con lo que tenemos que el legitimado por activa en los procesos ejecutivos por cuotas de administración es la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal y por pasiva será entonces los residentes y propietarios de cada unidad particular.

Ahora bien, como en este caso tenemos que la administradora y Representante Legal de la Unidad Diez del Conjunto Residencial Entre Ríos, dadas sus facultades otorgadas por la Ley, demandó ejecutivamente a Fabiola García Tolosa, en su calidad de propietaria del apartamento 106 interior 5 ubicado en la unidad residencial por encontrarse en mora en sus obligaciones (todo lo cual constituyen hechos pacíficos del proceso), salta a la vista que concurre a plenitud en este juicio la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

× Siendo las cosas como se han dicho, el tema relativo al supuesto error en el NIT en algunos documentos del demandante en nada desconfigura la legitimación de la ejecutante por las razones antes expuestas.

Es con base en los argumentos esgrimidos que deberá negarse la excepción estudiada, debiéndose continuar la ejecución de conformidad con lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago, peticiones respaldadas con el cumplimiento de los mandatos de ley.

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y uno Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

VIII. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR impróspera la excepción de mérito estudiada.

SEGUNDO: DECLARAR inadmisibles las defensas denominadas "el título ejecutivo no cumple los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del

P. – no presta merito ejecutivo”, “las certificaciones presentadas no prestan merito ejecutivo”.

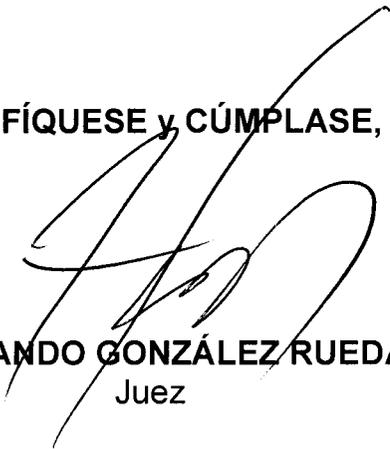
TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien o bienes que hubiese (n) sido cautelado (s) dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de medidas preventivas.

QUINTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Se señalan como agencias en derecho \$ 200.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

035

19 ABR 2018



WILSON ANZOLA S.A.

REGLA MENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA UNIDAD DIEZ (10) DEL

51

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales



ADMINISTRACION CODIGO	NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	CONTROL DE EXPEDICIONES
03 BOGOTA		860.532.395 7	
	ASOC DE PROP UNIDAD 10 CONJUNT O RESIDENCIAL ENTRE RIOS		
FECHA DE EXPEDICION	93/06/09		01

52

AA 12671782



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL _____
 OCHOCIENTOS VEINTITRES (1823) _____
FECHA: CATORCE (14) DE JULIO DE DOS
 MIL TRES (2003) _____
OTORGADA ANTE EL NOTARIO QUINTO (5°)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,

D.C.

.....SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.....

.....FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ: 50C- 421470

FOLIOS DE MATRÍCULAS INDIVIDUALES: 50C-442564, 50C-442565, 50C-442566,
 50C-442567, 50C-442568, 50C-442569, 50C-442570, 50C-442571, 50C-442572,
 50C-442573, 50C-442574, 50C-442475, 50C-442576, 50C-442577, 50C-442578,
 50C-442579, 50C-442580, 50C-442581, 50C-442582, 50C-442583, 50C-442584,
 50C-442585, 50C-442586, 50C-442587, 50C-442588, 50C-442589, 50C-442590,
 50C-442591, 50C-442592, 50C-442593, 50C-442594, 50C-442595, 50C-442596,
 50C-442597, 50C-442598, 50C-442599, 50C-442600, 50C-442601, 50C-442602,
 50C-442603, 50C-442604, 50C-442605, 50C-442606, 50C-442607, 50C-442608,
 50C-442609, 50C-442610, 50C-442611, 50C-442612, 50C-442613, 50C-442614,
 50C-442615, 50C-442616, 50C-442617, 50C-442618, 50C-442619, 50C-893423,
 50C-442621, 50C-442622, 50C-442623, 50C-442624, 50C-442625, 50C-442626,
 50C-442627

UBICACIÓN DEL PREDIO :-

URBANO (*) RURAL () .-..... VEREDA :-

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA .- .

DIRECCIÓN INMUEBLE: CARRERA 47 No. 83-05.....

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO.....

CÓDIGO — CLASE DE CONTRATO — CUANTÍA —

0306 — CAMBIO RÉGIMEN DE COPROPIEDAD SIN.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RÍOS UNIDAD 10. PROPIEDAD HORIZONTAL/ INTERIORES 1 - 3 - 5 - 7 - 8 - 6 - 4 - 2 /

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, D.C.

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 BOGOTÁ - D.C.
 5001513

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catce (14) días del mes de Julio de dos mil tres (2003), al Despacho de la NOTARÍA QUINTA (5a) de este Circuito, cuyo Notario es el doctor JAJME ARTEAGA CARVAJAL,
Compareció el señor JESUS MARIA CUERVO ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'004.389 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, D.C., quien obra en nombre y representación de la "UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS" ubicado en la Carrera cuarenta y siete (47) número ochenta y tres cero cinco (83-05) de la nomenclatura de Bogotá, D.C., lo cual acredita con el Acta de la Asamblea General Ordinaria, reunida el cinco (05) de abril de dos mil dos (2002) y con certificación de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, de fecha quince (15) de Julio de dos mil dos (2002), documentos que se protocolizan con el presente Instrumento Público, y manifestó: -----
PRIMERO. Que por el presente instrumento y en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios de la "UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS" PROPIEDAD HORIZONTAL, celebrada el día seis (06) del mes de Diciembre de dos mil dos (2002), conforme aparece en el acta, que presenta para su protocolización, por este acto somete al Régimen de Propiedad Horizontal consagrado en la Ley 675 de dos mil uno (2001) y se constituye en la "UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS" PROPIEDAD HORIZONTAL, régimen al cual queda sometido este ente jurídico. -----
TITULO I
DE LOS PRINCIPIOS
CAPITULO I
ARTICULO PRIMERO Principios: Este reglamento de propiedad horizontal estará regido por los siguientes principios: 1) Función Social y Ecológica de la Propiedad: Este reglamento de propiedad horizontal deberá respetar la función social y ecológica de la propiedad, y por ende, deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad urbanística vigente. 2) Convivencia Pacífica y Solidaridad Social: El reglamento de propiedad horizontal deberá propender por el establecimiento de relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social entre los copropietarios y tenedores. 3). Respeto a la Dignidad Humana: El respeto a la dignidad humana debe inspirar las actuaciones de la asamblea

53

AA 12671797



TA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA
 PÚBLICA NÚMERO : MIL OCHOCIENTOS
 VEINTITRES (1823)
 DE FECHA : CATORCE (14) DE JULIO DE
 MIL TRES (2003)
 OTORGADA EN LA NOTARÍA QUINTA (5a)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 CLASE DE ACTO : CAMBIO RÉGIMEN COPROPIEDAD
 OTORGANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RÍOS UNIDAD 10.
 PROPIEDAD HORIZONTAL

JESUS MARÍA CUERVO ROJAS

C.C. 17004389 B1a

TEL. 640-81-79

EL NOTARIO QUINTO (5a)

JAIME ARTEAGA CARVAJAL

jrh..



GOBIERNO DE BOGOTÁ

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
"UNIDOS CONSTRUYENDO CIUDAD"

LA ALCALDESA LOCAL

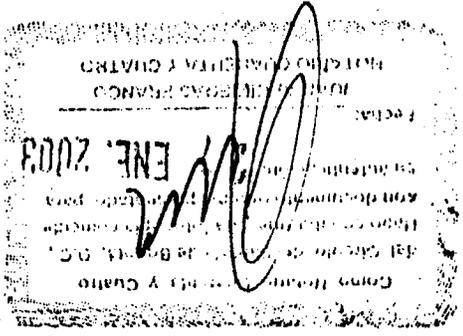
CERTIFICA:

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRETIOS" con domicilio en la carrera 47 No. 83-05 de esta ciudad, le fue reconocida personería jurídica por parte de este Despacho mediante resolución No. 0016 de fecha 7 de enero de 1986.

Que su representante legal inscrito es el señor JESUS MARIA CUERVO ROJAS identificado con la C.C. No. 17.004.389 de Bogotá, en su calidad de presidente de la Junta Administradora.

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2002

Elizabeth Gil Naranjo
ELIZABETH GIL NARANJO
DEBGMaria C.



Calle 74A No. 50-98, Teléfonos 240 13 69-2 25 03 83 Bogotá, D.C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcalde Local
BARRIOS UNIDOS

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20111230055661

Fecha: 30-06-2011



54

Bogotá, D.C.

Señora
FABIOLA GARCIA
CARRERA 58 No 80-75
Bogotá

Asunto: Rad. No 2011-122-003770-2

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de la referencia, me permito brindar respuesta de la siguiente manera, se procede a expedir el certificado de existencia y representación legal de la Unidad 10 del Conjunto Residencial Entre ríos teniendo en cuenta que mediante escritura publica No 2823 de fecha 14 de Julio de 2003 otorgada ante el Notario 5° del circuito de Bogotá, La Asociación de Copropietarios de la Unidad Diez del Conjunto Residencial Entre Ríos y en cumplimiento a lo ordenado en la Asamblea General de Copropietarios realizado el día 06 de Diciembre de 2002; se somete al Régimen de propiedad Horizontal consagrado en la ley 675 de 2001 y se constituye en la **“UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS PROPIEDAD HORIZONTAL”** régimen al cual queda sometida . Se anexa un (1) folio del certificado de existencia y representación legal.

Cordialmente,

ANDRES HERNANDO COUZY AMORTEGUI
Alcalde Local de Barrios Unidos

Revisó y Aprobó Asesoría Despacho
Proyecto Leonardo Estrada
Rad. 1519/2011

011-8-2011



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 74-A No. 63 - 04 PUX. 2258580
Información línea 195 - www.gobiernobogota.gov.co



MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 0016 DE 19

- 7 (ENE 1986)

Por la cual se reconoce una personería jurídica

EL MINISTRO DE JUSTICIA
en ejercicio de la atribución que le confiere el
Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO :

Que el señor JORGE ESCOBEDO SICARD, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'175.777 de Bogotá, actuando en calidad de presidente de la "ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS", solicitó a este Ministerio el reconocimiento de personería jurídica a dicha entidad ;

Que el peticionario acompaña a la solicitud, copia auténtica de las actas en donde consta la organización formal de la entidad, la elección de sus dignatarios y la aprobación de los estatutos que la van a regir, en los cuales se establece que es una entidad sin ánimo de lucro con los siguientes objetivos : Fomentar la mutua colaboración de los residentes asociados y los mejores vínculos de vecindad, obtener canalizar, fomentar esfuerzos y recursos naturales y jurídicos con el fin de propender por el bienestar social de todos los afiliados ;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería jurídica solicitada de conformidad con el Decreto 1510 de 1944 ;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones contenidas en el Título 36, Libro Primero del Código Civil y demás normas concordantes ;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la entidad en -

Señores
JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL
 E. S. D.

REF.: Proceso No. 2017-0655
EJECUTANTE: UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS
EJECUTADA: FABIOLA GARCIA TOLOZA

FABIOLA GARCIA TOLOZA, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito acudo ante su Despacho para entregar la siguiente información y demostrar ilegitimidad para actuar de la parte demandante.

HECHOS

1. La sentencia del 18 de Abril del 2018 ejecutante: **UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS**. A la fecha sin solicitud de la Personería Jurídica.
2. Certificación **LUZ HELENA VENEGAS ROJAS**, en su condición de Administradora de la **UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS**, a la fecha sin solicitud de la Personería Jurídica. NIT. 860.532.395-7, **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS** de la **UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS**, del 1 de Junio del 2017.
 Acta No. 45 **UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS**, a la fecha sin solicitud de la Personería Jurídica. NIT. 860.532.395-7, **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS** de la **UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS**, asamblea extraordinaria del 14 de Agosto del 2014. Esta no es soporte legal para el Registro Contable de la causación de cuentas por cobrar en la contabilidad de la **UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS PROPIEDAD HORIZONTAL**.
3. Certificación **LUZ HELENA VENEGAS ROJAS**, en su condición de Administradora de la **UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS**, a la fecha sin solicitud de la Personería Jurídica. NIT. 860.532.395-7, **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS** de la **UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS**, del 1 de Junio del 2017.

acta No. 48 **UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS**, a la fecha sin solicitud de la Personería Jurídica. NIT. 860.532.395-7, **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS** de la **UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS**, asamblea extraordinaria del 5 de Noviembre del 2015. Esta no es soporte legal para el Registro Contable de la causación de las cuentas por cobrar en la contabilidad de la **UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS PROPIEDAD HORIZONTAL**.

ANEXOS

Téngase en cuenta las siguientes pruebas:

Reglamento de Propiedad Horizontal escritura 723 del 14 de Febrero de 1978 a nombre de la **UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS**, se anexa a la escritura de compra del apartamento.

Fotocopia del Nit. 860.532.395-7.

Reglamento de Propiedad Horizontal escritura 1823 del 14 de Junio del 2003 a nombre de la **UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Acta No. 45 asamblea extraordinaria del 14 de Agosto del 2014, folio del expediente del 25 al 36

Acta No. 48 asamblea extraordinaria del 5 de Noviembre del 2015, folio del expediente del 21 al 24

Certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía local de Barrios Unidos 31/05/2017 folio del expediente 5.

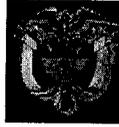
Respuesta de la Alcaldía local de Barrios Unidos del 30/06/2011

Resolución 0016 del 7 de Enero de 1986 del Ministerio de Justicia.

Atentamente,


FABIOLA GARCIA TOLOZA

C.C. No. 37.801.215 de Bucaramanga



60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Proceso No. Ejecutivo: 051-2017-0655

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de dieciocho (18) de abril de 2018, se procede practicar la liquidación de costas en la forma que a continuación se describe:

Agencias Sentencia 1º Instancia	\$200.000,00
Agencias Sentencia 2º Instancia	
Notificación(es) personal(es)-citatorio (Art. 291 C.G.P.) Fol. 17	\$9.700,00
Notificación por aviso (Art. 292 C.G.P.). Fol.	
Publicaciones Emplazamiento. Fol.	
Honorarios y/o Gastos Provisionales – Fol.	
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003) Fol.	
Póliza (Art 513 C.P.C.) Fol.	
Póliza Auxiliar de la Justicia	
Publicaciones de Remate	
Certificados Registro Medida Cautelar. Fol.	
Honorarios Secuestre. Fol.	
Arancel(es).para notificación, desgloses etc. Fol.	
TOTAL COSTAS	\$209.700,00

Son: **DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.**

La presente liquidación se elabora a los veintiuno (21) días de mayo de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001 4003 051 2017 00655 00

Sin pronunciamiento alguno frente a la solicitud de la parte demandada. La memorialista deberá estarse a lo resuelto en sentencia del 18 de abril de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, y por estar ajustada a derecho la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, el Despacho le imparte su aprobación.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>054</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

Señor.

JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.....S.....D.

RADICACION. 2017 - 655 .

REF: EJECUTIVO.

**DEMANDANTE: UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
ENTRE RIOS. P.H.**

DEMANDADA: FABIOLA GARCIA TOLOZA,

FABIOLA GARCIA TOLOZA, persona mayor de edad, vecina y residente en Bogotá identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima y estando dentro del término legal doy contestación a la demanda ejecutiva a lo cual proceso así.

**NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION DEL CONJUNTO
ENTRE RIOS P.H.**

CAUSAL DE NULIDAD.

Expresamente invoco lo dispuesto en el Artículo 133 del C.G. P.

Dice la norma.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente n los siguientes casos.

Articulo 133. C.G.P . No 4 "cuando es indebida la representación de alguna de las partes..."

**INDEBIDA LA REPRESENTACION DEL CONJUNTO ENTRE RIOS
P.H.**

Se sustenta así, el NIT. 860532395-7, dicho numero corresponde al reglamento propiedad horizontal contenido en la escritura 1823 del 14 de Julio del 2003, es decir al antiguo " ASOCIACION DE PROPIETARIO DE LA UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENRE RIOS " y no a la UNIDAD DIEZ (10) CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS, reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura 723 de 1978.

Cuando la administradora funge como representante legal de la "UNIDAD DIEZ (10) CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS.", a la fecha esta unidad residencial carece de personaría jurídica ya que el. el NIT. 860532395-7 corresponde a es a la antigua ASOCIACION DE PROPIETARIO DE LA UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENRE RIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de Julio 2018

Rad. 11001 4003 **051 2017 00655 00**

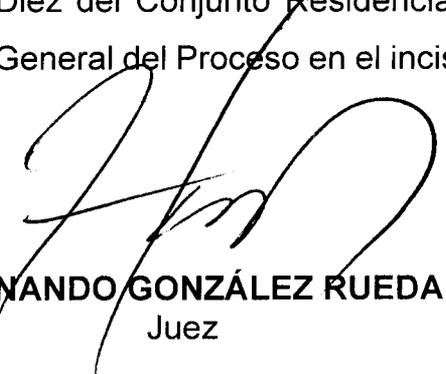
Niéguese la solicitud que antecede.

Lo anterior porque el contenido material de la supuesta nulidad planteada no tiene correspondencia entre aquellas que pueden proponerse como las previstas en el artículo 133 de C. G. del P.

Véase que la memorialista vuelve a plantear el tema de la legitimación por activa como tema de debate, cuando aquello ya fue decantado por el Despacho en la sentencia de instancia, decisión que por demás ya hizo tránsito a cosa juzgada.

Por lo demás, importa hacer notar que la nulidad del numeral 4º del art. 133 *ibidem* (utilizada inapropiadamente para volver a plantear la supuesta falta de legitimación) no puede ser alegada si no por la parte que puede verse afectada con la indebida representación, en este caso puntual, solamente lo podría hacer Unidad Diez del Conjunto Residencial Entre Ríos - P.H. como lo prevé el Código General del Proceso en el inciso tercero del canon 135.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
 Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>070</u>, hoy <u>10 de Julio 2018</u></p> <p>JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario</p>
--

J.V.H

66

Señor.
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E..... S.....D.

JUZGADO 51 CIVIL MPAL
AUG 28 18 PM 12:31 058547

RADICACION . 2 0 1 7 - 0 6 5 5.

EJECUTIVO.
DEMADANTE. UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS.
DEMANDADA. FABIOLA GARCIA TOLOZA.

FABIOLA GARCIA TOLOZA, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con el presente escrito ante su despacho para manifestar y solicitar lo siguiente.

- 1.- El día 16 de mayo del 2018 – 47669 a las 12.06 radique un memorial explicando la ilegitimidad para actuar de la parte demandante.
- 2.- A la fecha dicho memorial no ha tenido respuesta , razón por la cual muy respetuosamenté solicito se me dé información de fondo de acuerdo a los datos que suministre.

Fabiola Garcia Toloza
FABIOLA GARCIA TOLOZA.
C.C. 37.801.215 de Bucaramanga.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14- 33 piso 15
Telefax: 2820244
ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL
OCT 3 10PM 6:21 051847

67

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 00954 T

Señores:

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

Ref. TUTELA: No.110013103001-2018-0473-00

ACCIONANTE: FABIOLA GARCÍA TOLOZA identificada con C.C No
37.801.215

ACCIONADO: JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Informo a usted que este despacho mediante auto de fecha dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de esta comunicación, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción, so pena de responsabilidad.

El Despacho accionado debe realizar las comunicaciones pertinentes a todos los intervinientes en el proceso que menciona la demandante, para que ejerza su derecho de defensa, así mismo deberá allegar los soportes de las respectivas notificaciones, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Adjunto copia de la acción de tutela y sus anexos, así como del auto admisorio.

Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndosele que en caso de incumplimiento le acarrearán las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Anexo: Lo anunciado

Cordialmente,

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
SECRETARIA

07

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: 2018-0473

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado,

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por **FABIOLA GARCÍA TOLOZA** contra el **JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

2) ORDENAR que se notifique el presente proveído a la accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se le comunique que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

Lo anterior deberá efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngasele sobre la desatención injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal, según los derroteros de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) INDÍQUESELE al **JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, además, que por su conducto debe realizar las comunicaciones pertinentes a todos los intervinientes en el proceso que menciona el demandante, para que en el mismo término ejerzan su derecho a la defensa, así mismo deberá allegar los soportes de las respectivas de las notificaciones, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

4) TENER como prueba, la documental aportada con la demanda.

5) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

Cúmplase,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

09

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO.
E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA

TUTELANTE: FABIOLA GARCIA TOLOZA,

TUTELADO. JUZGADO (51) CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá.
EJECUTIVO RADICACION. 2017 - 655.

FABIOLA GARCIA TOLOZA, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito acudo ante el su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA, contra la sentencia del 18 de abril del 2018, proferida por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C. por violar el derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 de la Constitución), con base en los siguientes.

HECHOS

1.- El conjunto: UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS. P.H., inicio en mi contra proceso ejecutivo el cual le correspondió al juzgado 51 civil municipal de esta ciudad con radicado 2017 - 655.

2.- Me notifique de dicha acción y entre los medio defensivos manifesté mediante excepción de merito. **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

La cual sustente así.

...”Se sustenta así, el NIT. 860532395-7, dicho numero corresponde al reglamento propiedad horizontal contenido en la escritura 1823 del 14 de Julio del 2003, es decir al antiguo “ ASOCIACION DE PROPIETARIO DE LA UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENRE RIOS “ y no a la UNIDAD DIEZ (10) CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS; reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura 723 de 1978.

Es decir, que quien demanda no puede identificarse con dicho NIT. Ya que como se dijo corresponde es a la “ ASOCIACION DE PROPIETARIO DE LA UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENRE RIOS...”

3.- El juzgado 51 Civil municipal de Bogotá en providencia del 18 de abril – 2018 despacho desfavorablemente dicha excepción y ordeno

4.- por tratarse de un proceso de mínima cuantía no se pudo interponer recurso de apelación contra dicha providencia.

5.- Con fecha mayo 18 del 2018 interpuse ante el mismo juzgado la nulidad

NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION DEL CONJUNTO ENTRE RIOS P.H.

Invoque como CAUSAL DE NULIDAD.

Expresamente invoco lo dispuesto en el Artículo 133 del C.G. P.

Dice la norma.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos.

Artículo 133. C.G.P. No 4 "cuando es indebida la representación de alguna de las partes..."

Petición que fue nuevamente despachada desfavorablemente

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES Y VIAS DE HECHO

La Corte Constitucional a partir de la sentencia C-543 de 1992¹, ha admitido excepcionalmente la acción de tutela contra decisiones judiciales:

"(...) La acción de tutela no es el mecanismo judicial idóneo para controvertir las providencias judiciales, en particular las que han hecho tránsito a cosa juzgada, salvo que las mismas sean el resultado de una actuación arbitraria e ilegítima de la autoridad judicial, contraria al orden jurídico preestablecido y violatoria de las garantías constitucionales y legales que integran los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia(...)"

De igual manera, ha sostenido que la procedencia de la tutela en contra de providencias judiciales es excepcional, en razón de que es un mecanismo de carácter subsidiario y no tiene la virtualidad de reemplazar, adicionar o complementar los procedimientos ordinarios.

213

"En este sentido, la procedencia de la acción de tutela en contra de providencias judiciales según el criterio de este Tribunal, se sujeta a la comprobación de dos condiciones: *"la violación de un derecho fundamental y la identificación plena de la existencia de alguno de los eventos que constituyen causales de procedibilidad en materia de acción de tutela contra providencias judiciales"*.²

Ahora, en la sentencia T-092 de 2002³ la Corte ha reconocido cuatro defectos que pueden dar lugar a la existencia de una vía de hecho.

"(...) a considerado que se presenta un defecto orgánico cuando la autoridad que tiene a su cargo la dirección del proceso y profiere la decisión de fondo, no es en realidad su juez natural. Así mismo, el defecto sustantivo se configura en los casos en que la decisión judicial es dictada con fundamento en una norma claramente inaplicable al caso concreto, ya sea porque perdió vigencia, porque su utilización puede generar una inconstitucionalidad sobreviniente o, porque su contenido no guarda relación de conexidad material con los presupuestos de hecho a los cuales se ha aplicado. Por su parte, el defecto fáctico tiene lugar cuando las pruebas que han sido aportadas al proceso resultan inadecuadas para tomar la decisión, ya sea por ineptitud jurídica o por simple insuficiencia material. Finalmente, el defecto procedimental se origina en una manifiesta desviación de las formas propias del juicio que conduce a una amenaza o vulneración de los derechos y garantías de alguna de las partes o de los demás sujetos procesales con interés legítimo (...)"

Es claro, en estas condiciones, que la tutela procede para corregir la actuación del juez. *En conclusión y de acuerdo a la sentencia T - 008/98 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Una providencia Judicial puede ser atacada a través de tutela en los siguientes casos.*

" En suma, está decantado que la protección excepcional que prevé el canon 86 superior está llamado a prosperar cuando la decisión judicial contrae alguno de los siguientes vicios

1.- se funda en una norma evidentemente inaplicable (defecto sustantivo);

² Sentencia T-1098 de 2005. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

72 4

2.- resulta incuestionable que el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión (defecto fáctico).

3.- el funcionario judicial que profirió la decisión carece, en forma absoluta, de competencia para hacerlo (defecto orgánico).

4.- el juez actuó completamente por fuera del procedimiento establecido (defecto procedimental). (S.T-008/98).

La jurisprudencia mas reciente ha venido complementando las discusiones anteriores, tanto así que en la Sentencia de (T - 808/09) M.P DR: JUAN CARLOS HENAO PEREZ, se complementan las causales o vicios en que puede incurrir la autoridad judicial al proferir una providencia. Veamos.

"a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales[10] o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la

73 5

eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado[11].

i. Violación directa de la Constitución."

En este orden de ideas, para sustentar la tutela que hoy presento Invoco como fundamentos los siguientes.

PRIMERO.- EL JUEZ ACTUO POR FUERA DEL PROCEDIMIENTO (defecto procedimental).

Tal y como lo he venido sustentando, el NIT. 860532395-7, dicho numero corresponde al reglamento propiedad horizontal contenido en la escritura 1823 del 14 de Julio del 2003, es decir al antiguo " ASOCIACION DE PROPIETARIO DE LA UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENRE RIOS " y no a la UNIDAD DIEZ (10) CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS, reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura 723 de 1978.

Es decir, que quien demanda no puede identificarse con dicho NIT. Ya que como se dijo corresponde es a la "ASOCIACION DE PROPIETARIO DE LA UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENRE RIOS

Al resolver la excepción el juzgado sostuvo.

..." Siendo las cosas como se han dicho, el tema relativo al supuesto error en el NIT en algunos docuntos del demandante en nada desconfigura la legitimación de la ejecutante por la razones expuestas..

No se trata de un simple error en el NIT tal y como lo manifestó el juzgado 51 civil municipal de Bogotá y más que dicho error en nada desconfigura la legitimación del ejecutante ya que en este evento se trata de dos persona jurídicas diferentes-.

El juzgado no puede desconocer que un simple error en el NIT, en nada afecta el proceso, pues bien es sabido que el NIT, es el número de identificación de la persona jurídica, al igual que la cedula de ciudadanía los es en las personas naturales.

DERECHOS VIOLADOS - DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución establece el derecho fundamental del debido proceso.

74 B

"ARTÍCULO 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...)"

El derecho al debido proceso es todo un conjunto de garantías que aparece como norma fundamental, al cual las autoridades judiciales y administrativas deben ajustarse con el fin de no menoscabar los derechos propios de cada parte en el litigio, y en caso de que esto ocurra se tiene la facultad de acudir en tutela para reconsiderar la decisión del fallador, tal y como lo ha dicho la Corte Constitucional.

"(...) El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de nuestra Carta, se erige como un límite a la actividad judicial. Así pues, la discrecionalidad del juez, su autonomía al momento de fallar, se debe ajustar a la observancia de este derecho de carácter fundamental.

Es en el evento en el que el juez ordinario no observa el derecho consagrado en el artículo 29 de la Carta, cuando el juez constitucional está llamado a intervenir por vía de tutela. De verificar que en el trámite de cualquier proceso, uno o varios jueces, bien se trate de un individuo o de un cuerpo colegiado, incurrieron en un exceso, en una grosera y flagrante separación de los preceptos legales y constitucionales, la tutela será procedente (...)"⁴

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Frente a la actuación por parte del Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, considero que se violó el derecho fundamental del debido proceso, (artículo 29 de la Constitución) entendido como las garantías constitucionales, sobre principios de legalidad, imparcialidad, defensa y contradicción a las cuales debe estar sujeta la autoridad judicial., pues considerar que una persona jurídica que se identifica con NIT, diferente no influye en nada , ni altera, ni desfigura la legitimación, es desconocer el artículo 29 de la C.P.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que invoco con

75 ↗

este escrito.

PRUEBAS

Me permito allegar en copia simple, los siguientes documentos.

1.- me permito allegar copia simple de la sentencia 18 de abril del 2018

PETICIÓN

1.- Muy respetuosamente solicito al señor Juez Civil del Circuito tutelar el derecho fundamental Constitucional del debido proceso.

2.- Como consecuencia de lo anterior revocar la sentencia de fecha del día 18 de Abril del 2018, proferida por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá y reconocer la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSAPOR ACTIVA.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones aportadas en la demanda principal.

En mi condición de tutelante en la Carrera 58 No 80 -75 apto 106 de Bogotá de esta ciudad Barrio ANTONIO JOSE SUCRE.

Del señor, Atentamente,

Fabiola Garcia A.
FABIOLA GARCIA TOLOZA
C.C. 37.801.215 B/manga.
Tel. 6-40-24-70.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 no. 14 – 33 piso 13, edificio Hernando Morales Molina, tel. 284 25 50.

408876
08 OCT 2018

Bogotá D. C., 4 de octubre de 2018.

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref.: respuesta acción de tutela de **Fabiola García Toloza** contra **Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D. C.** Radicación no. 110013103001201800473 00

Cordial saludo.

En mi calidad de titular del Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá D. C., respetuosamente procedo a contestar la acción de tutela de la referencia oportunamente y en los siguientes términos:

El pasado 22 de junio se recibió la demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Diez del Conjunto Residencial Entre Ríos P. H., contra Fabiola García Toloza, a la cual le correspondió el número de radicación 110014003051201700655 00.

Al reunir los requisitos exigidos por la ley, el 28 de junio de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de la Unidad Diez del Conjunto Residencial Entre Ríos en contra de Fabiola García Toloza, por las sumas de dinero contenidas en la certificación emitida por el representante legal que se allegó como sustento de la ejecución.

77

A la señora Fabiola García Toloza le fue notificada la orden de apremio en forma personal el pasado 25 de octubre de 2017, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Surtidas las etapas procesales del caso, mediante sentencia anticipada de data 18 de abril de 2018 se resolvió declarar la improsperidad de la excepción denominada '*legitimación en la causa por activa*', con base en los siguientes argumentos:

«La legitimación por activa en términos generales, se exige de aquellas personas naturales o jurídicas que según la ley sustancial están facultadas para exigir el cumplimiento de obligaciones de determinados sujetos derecho.

El artículo 48 de la ley 675 de 2001 faculta al Administrador y Representante Legal de una copropiedad, para cobrar las obligaciones que se deriven de las expensas comunes en contra de los propietarios o moradores de los bienes privados que la integran. Con lo que tenemos que el legitimado por activa en los procesos ejecutivos por cuotas de administración es la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal y por pasiva será entonces los residentes y propietarios de cada unidad particular.

Ahora bien, como en este caso tenemos que la administradora y Representante Legal de la Unidad Diez del Conjunto Residencial Entre Ríos, dadas sus facultades otorgadas por la Ley, demandó ejecutivamente a Fabiola García Toloza, en su calidad de propietaria del apartamento 106 interior 5 ubicado en la unidad residencial por encontrarse en mora en sus obligaciones (todo lo cual constituyen hechos pacíficos del proceso), salta a la vista que concurre a plenitud en este juicio la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.»

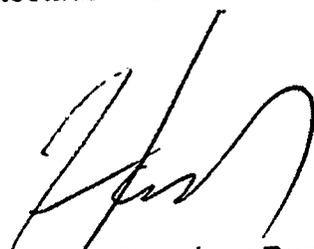
En la misma providencia se resolvió seguir adelante con la ejecución.

El 16 de mayo de 2018 la señora Fabiola García Toloza presentó una solicitud de *legitimidad* de la copropiedad ejecutante la cual fue resuelta mediante auto de fecha 21 de junio siguiente. Posteriormente, el 16 de julio de 2018 la señora García Toloza formuló una nulidad por indebida representación del Conjunto Residencial Entre Ríos P. H. (Sic), que a la postre fue negada el 10 de agosto de la presente anualidad en razón a que la planteada no se encuentra regulada

en el art. 133 del C. G. P., y por cuanto el tema de la legitimación por activa ya había sido objeto de valoración en la sentencia emitida por el suscrito juzgador.

Finalmente, se adjuntan a la presente respuesta las respectivas comunicaciones donde constan las notificaciones efectuadas a todos los intervinientes del proceso.

De esta manera se deja contestada la acción de amparo de la referencia. Sin otro particular, cordialmente,



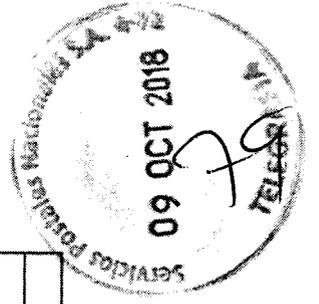
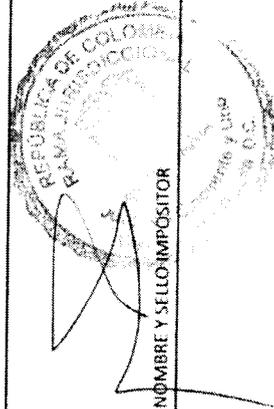
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez 51 Civil Municipal de Bogotá D. C.

51 CMPAL

CORREO CERTIFICADO-FRANQUICIA POSTAL		Entregando lo mejor de los colombianos		472	
RAZON SOCIAL					
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT 8600359771					
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO					
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO					
DIRECCION REMITENTE					
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 13					
FECHA DE IMPOSICION					
9 OCTUBRE DE 2018					
CIUDAD DE IMPOSICION					
BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA					
NOMBRE DE DESTINATARIO					
ORD	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO		
1	FELIPE ZARATE PARDO	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0655	
2	UNIDAD DIAZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0655	
3	WILLIAM RAMOS SANDOVAL	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-1086	
4	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-1088	
5	SANDRA RODRIGUEZ TORRES	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0828	
6	LUZ MARINA FANDIÑO SANCHEZ	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-1180	
7	LUCERO MASMELA CASTELLANOS	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-1296	
8	ANA KARINA ARIAS GUERRA	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0911	
9	ANA KARINA ARIAS GUERRA	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2018-0911	
10	MARTIZA YANET RODRIGUEZ BERNAL	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2017-0614	
11	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA	BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	2016-0558	

NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR	NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	FECHA Y HORA	FECHA Y HORA
		ORDEN DE SERVICIO Nº	NOMBRE PERSONA DE ADMISION



361
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
80

Señor.
JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.....S.....D.

RADICACION. 2017 - 655 .

REF: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS. P.H.

DEMANDADA: FABIOLA GARCIA TOLOZA,

FABIOLA GARCIA TOLOZA, persona mayor de edad, vecina y residente en Bogotá identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima y me permito proponer la siguiente nulidad.

NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION – UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS.

Del certificado expedido por la alcaldía local Barrio Unidos se determina que persona Jurídica, reconocida ante dicha entidad es

“UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS – PROPIEDAD HORIZONTAL.”

CAUSAL DE NULIDAD.

Expresamente invoco lo dispuesto en el Artículo 133 del C.G. P.

Dice la norma.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos.

Artículo 133. C.G.P . No 4 “cuando es indebida la representación de alguna de las partes...”

UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS.

Se sustenta así, el NIT. 860532395-7, **NO** corresponde a la **“UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS. Corresponde a la “ ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENRE RIOS “** resolución 0016 del 7 der Enero de 1986 del Ministerio de Justicia quien fue la entidad que otorgo dicha personería jurídica., como se puede observar son dos nombres diferentes, quien debió demandar fue **UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS – PROPIEDAD HORIZONTAL. Y NO** la UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS, reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura 723 del 14 de febrero de 1978.

15

Al

Cuando la administradora funge como representante legal de la "UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS.", a la fecha este nombre carece de personería jurídica ya que el NIT. 860532395-7 corresponde a es a la ASOCIACION DE PROPIETARIO DE LA UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENRE RIOS

Es decir, que quien actúa en representación de la persona jurídica no puede identificarse con dicho NIT. Ya que como se dijo corresponde es a la "ASOCIACION DE PROPIETARIO DE LA UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS.

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. (resaltado mio)

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Así, las cosas me encuentro en la oportunidad procesal de alegar la nulidad por indebida representación del conjunto residencia que inicio la acción ejecutiva en mi contra, por carecer de personería jurídica.

Pues no es lo mismo UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS – PROPIEDAD HORIZONTAL

**A
ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENRE RIOS**

INDEBIDA REPRESENTACION DE LA UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS.

Se sustenta así, el NIT. 860532395-7, dicho numero corresponde a la " ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENRE RIOS " y no a la UNIDAD DIEZ CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS, reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura 723 de 1978.

82

Reiterando, que quien actúa en representación de la persona jurídica no puede identificarse con dicho NIT. Ya que como se dijo corresponde es a la "ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS., persona diferente.

De ahí que la sentencia proferida el 18 de Abril del 2018, donde se ordenó seguir adelante la ejecución es nula por que se tuvo como demandante a una persona jurídicamente inexistente, porque para esa fecha no habían solicitado la personería jurídica, UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS..

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, que decrete y tenga como tales las siguientes:

REQUERIMIENTO. –artículo 82 No 6 C.G.P.

A fin de establecer la verdad de los hechos descritos en esta contestación, respetuosamente solicito al señor Juez, y con fundamento en el artículo 82 C.G.P. numeral 6. se sirva requerir al representante legal para que allegue a su despacho las actas números 45 y 48 de los días 14 de agosto del 2014 y 5 de noviembre del 2015.

DOCUMENTALES

- 1.- Las que obran en el proceso principal.
- 2.- certificado de personería jurídica expedido por la alcaldía local de Barrios unidos. (Folio 5 expediente)

PETICION

- 1.- Declarar la Nulidad de toda la actuación a partir del mandamiento de pago, incluyendo las medidas cautelares para que se cumpla lo preceptuado en el artículo 133. Del C.G.P.
- 2.- Como consecuencia levantar las medidas cautelares ordenas por su despacho.
- 3.- Condenar en costas.

Del señor juez, Atentamente,


FABIOLA GARCIA TOLOZA
C.C. 37.801.215 de Bucaramanga

2

NOV 19 91

SEARCHED

INDEXED

SERIALIZED

FILED

FBI - [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 BOGOTÁ D. C.

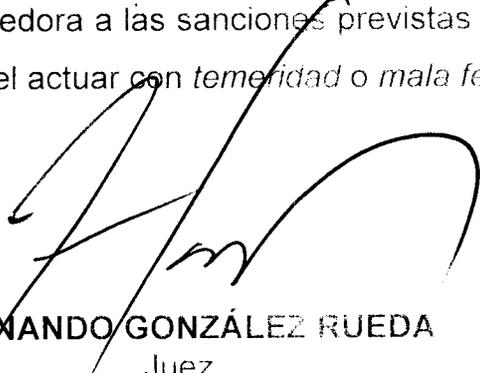
Bogotá D. C., 23 ENE. 2019

Rad. 11001 4003 051 2017 00655 00

No se accede a la solicitud que antecede por cuanto la nulidad planteada fue objeto de decisión en el auto de data 10 de agosto de 2018. Por consiguiente la parte demandada deberá estarse a lo allí expuesto (fl. 65).

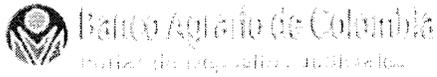
Se reconviene al extremo ejecutado para que en lo sucesivo no formule solicitudes que entorpezcan el desarrollo normal y expedito del proceso, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas por la ley ante la presunta configuración del actuar con *temeridad* o *mala fe* respectivo.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
 Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006 hoy</p> <p>24 ENE. 2019</p> <p>JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario</p>

87



Cerrar Sesión

USUARIO: JPRADILL	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041051	DEPENDENCIA: 110014003051 JUZ 051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 13/02/2019 8:44:42 AM	ÚLTIMO INGRESO: 13/02/2019 08:29:53 AM	CAMBIO CLAVE: 13/02/2019 08:31:01	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	--	--------------------------------------	---	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/02/2019 08:44:37 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

37801215

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

85

FECHA 18/02/2019



JUZGADO QUE ENTREGA 51

JUZGADO DE ORIGEN 51

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 30 0 7 2 0 1 7 0 0 6 5 5 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE Ciudad Dora del Conjunto Res. Linceal Entre Dos.
DEMANDADO Fabiola Garcia Tolosa.

TÍTULO VALOR

CLASE	CANTIDAD
Cotas Adm.	1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	83			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	25			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Traslado de proceso portal web.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente
Profesional universitario grado 13 - 17



Small, faint, illegible markings or artifacts at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

us
va
r
in
ca
nan
es
s
en,
tric
al
e

UNTO
UNTO

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA UN

C
de
mil
Asos
Nota

CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS, SITUADO EN ESTA CIUDAD Y DISTIN-

GUIDO CON EL NUMERO OCHENTA Y TRES - CERO CINCO (83 - 05) DE

LA CARRERA CUARENTA Y SIETE (47)

se refiere a la Unidad DIEZ (10) del Conjunto Residencial En-

tre Rios, distinguida con el numero ochenta y tres - cero cinco

(83 - 05) de la Carrera cuarenta y siete (47) de la actual

nomenclatura urbana de Bogotá. -- Prescribe los derechos y obli-

gaciones reciprocos de los copropietarios, determina el inmue-

ble, la proporcion en que cada propietario es dueño en relacion

a los bienes de propiedad comun, determina las areas de prople-

dad privada o exclusiva, la forma como se gobierna la comunidad

y disposiciones varias que regulan el funcionamiento de los pro-

prietarios y usuarios de todas y cada una de las unidades priva-

das independientes que conforman la Unidad DIEZ (10) del Con-

junto Residencial Entre Rios, constituido en propiedad separada

u horizontal, conforme a las disposiciones de la Ley ciento o-

chenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho --

(1.948) y los Decretos numeros un mil trescientos treinta

y cinco (1.335) de mil novecientos cincuenta y nueve --

(1.959) y ciento cuarenta y cuatro (1.44) de mil nove-

cientos sesenta y ocho (1.968) -- Las disposiciones de este

Reglamento, del cual son parte integrante la Memoria Descriptiva

y el Proyecto de Division, son de obligatorio cumplimiento para

Los actuales propietarios y para quienes adquirieran cualquier de

recho a cualquier titulo, sobre las unidades privadas que se de-

terminan mas adelante. -- ARTICULO PRIMERO. -- PROPIEDAD --

El inmueble denominado Unidad DIEZ (10) del Conjunto Residen-

cial Entre Rios, es propiedad de la Sociedad " ENDO GOLEZ & -

EMPANIA, S. A.", la cual lo adquirió de la " Compania Bogotana

negocios Limitada ", mediante escritura publica numero cinco

cuarenta y ocho (5.048) del treinta y uno (31) de -

cto de mil novecientos setenta y siete (1.977), de la -

ta Quinta (5a) de Bogotá, inscrita en el Folio de Matr-

MOLDE GRAFICAS LTDA 2003

Pag. - 1

89

AA 12671782

[REDACTED]

[REDACTED]

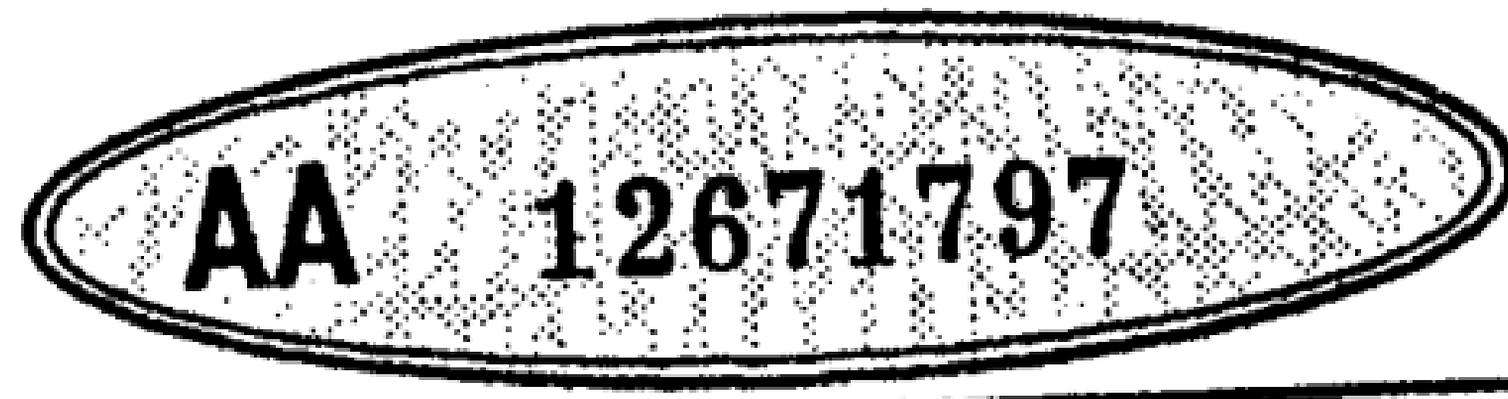
[REDACTED]

[REDACTED]

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2003

Pag. - 31

89



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

90



Radicado No. 29176230083051
Fecha: 31/05/2017

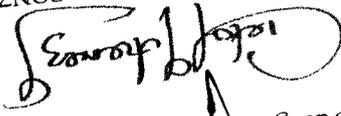
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

91




 JOAQUÍN JULIAN AMARAL
 Juez
 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 145 hoy 20 de agosto de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIBLO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

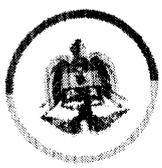
Notifíquese,

las etapas procesales a que haya lugar en adelante dentro de esta causa.
 demandante. Razon por la cual, se continuará con la ejecución de la obligación, adelantando a derecho y en firme, no encuentra este juzgador razón alguna para acceder a lo solicitado por la sentencia proferida por el Juzgado 51 Civil Municipal de abril 13 de 2018, se encuentra ajustada poder no inhabilita el tránsito de las diligencias que aquí se adelantan, así las cosas, la prescindiera de los servicios del Representante Judicial si así lo considera, más la revocatoria del aunque se cambie de administrador del conjunto, tendría que ser el encargado de turno quien Pardo quien hasta la fecha cuenta con poder para actuar dentro de estas diligencias. Ahora bien, le fue otorgado poder en pleno uso de sus facultades al profesional en derecho Felipe Zarate de marzo 5 del cuaderno principal, tiempo en el cual fue presentada la demanda en junio 22 de 2017, desempeñaba como administradora del Conjunto Residencial Entre Ríos Vengas Rojas, quien se Se niega por improcedente la solicitud que antecede, por cuanto observa el Despacho que el Se niega por improcedente la solicitud que antecede, por cuanto observa el Despacho que el

Proceso No. 051 2017 00655

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAAI3-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá.

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



Señores

JUZGADO 14 CIIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIA

E. S. D.

PROCESO 051 2017 00655

EJECUTANTE UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS

EJECUTADA FABIOLA GARCIA TOLOZA

REFERENCIA RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 16 DE AGOSTO 2019

Juef
Folios 2
Letra
 43513 23-AUG-19 11:43
 7468-2019-47-014
 OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Sustento el RECURSO DE REPOSICION dentro de los siguientes términos.

La Señora Luz Helena Venegas Rojas no es la administradora y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS UNIDAD 10 porque no existe escritura con este nombre.

El folio 5 del cuaderno principal el certificado de representación de la Alcaldía Local de Barrios Unidos expedido el 31/05/2017 El 02 de Septiembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de Barrios Unidos la Personería Jurídica para el (la) UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS PROPIEDAD HORIZONTAL y esta solicitud se acompaña con la fotocopia escritura pública N° 1823 del 14 de julio 2003.

El nombre del PODER ESPECIAL al Doctor Felipe Zarate Pardo es diferente a lo enunciado en el folio 5 del cuaderno principal.

La Sentencia proferida por el Juzgado 51 Civil Municipal del 18 de Abril de 2018 se encuentra ajustada a derecho y en firme, el EJECUTANTE UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS es diferente a lo enunciado en el folio 5 del cuaderno principal.

En la diligencia Acta del 12 de Abril de 2019 solicité el nombre del representante legal de la UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS, en la contestación de la Alcaldía Local de Barrios Unidos AUTO N° 0291 de Junio 4 de 2019 no se enuncia el nombre y por ende no existe.

ANEXO

Téngase en cuenta la siguiente prueba.

AUTO N° 0291 del 4 de Junio 2019 firmada por la Alcaldesa Local de Barrios Unidos (E).

Atentamente,

Fabiola Garcia Tolosa
 FABIOLA GARCIA TOLOZA
 C.C. N°. 37.801.215. Bucaramanga

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 29 AGO 2019 se fija el presente traslado
conforme al Art. 319 del
el cual por el artículo del 30 AGO 2019
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO



09 04 SEP 2019

Al despacho del señor juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

AUTO No. **Nº . 0291**

06 JUN 2019

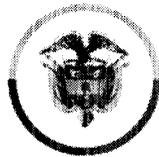
DESPACHO COMISORIO No. 150 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
JUZGADO: 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: EJECUTIVO No. 2017-0655-00.
DEMÁNDANTE: UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS
DEMANDADO: FABIOLA GARCIA TOLOZA.

En atención a lo solicitado por la señora FABIOLA GARCIA en acta de fecha doce (12) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), en relación con el nombre del representante legal de la Unidad Diez del Conjunto Residencial Entre Ríos, se le indica a la peticionaria que en los registros de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, se encontró que la Representante Legal de la UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, es la señora LUZ HELENA VENEGAS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 41631237, quien actúa como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 30 de abril de 2019 al 29 de abril de 2020. Téngase en cuenta que lo anterior se establece igualmente de la dirección registrada como ubicación de la Unidad, que es la carrera 58 No 80-75.

Cordialmente

Cindy Villabona
CINDY VILLABONA FLÓREZ

Alcaldesa Local Barrios Unidos (E)
Proyectó: Hugo Javier Céspedes Rodríguez – Abogado Despachos Comisorios *HC*
Revisó: Adriana Montealegre- Abogada Despacho *MR*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 051 02017 00655 00

RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente asunto se estudiará el recurso de reposición presentado por la demandada, contra el auto de fecha 16 de agosto de 2019, mediante el cual se negó por improcedente la solicitud de suspensión del presente asunto, tras argumentar la presunta ilegitimidad para actuar de la parte ejecutante en el presente asunto.

ANTECEDENTES

La inconformidad del recurrente se centra en ratificar la legitimación por activa en el proceso de la referencia. Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Siendo el recurso de reposición una herramienta jurídica para que mediante su uso obtengan la adecuación de las decisiones del Juez a la Ley o circunstancias previstas en el expediente, será labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma o los hechos en el expediente, dado que el objetivo del referido recurso no es otro que buscar que el mismo funcionario judicial, revoque o modifique la providencia impugnada para ajustarla a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido.-

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha agosto 16 de 2019, mediante el cual se negó por improcedente la solicitud de suspensión del presente asunto; frente al mismo, el C. G. del P. en el artículo 318 establece la procedencia y oportunidad del mismo y en el mismo señala lo siguiente:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez(...)

Pues bien, como quiera que el recurso, fue presentado dentro del término establecido y se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P. procede el despacho con su estudio.

Con base en lo anterior, no puede ahora el apoderado judicial de la parte ejecutante – cesionario pretender atribuir responsabilidad al Despacho sobre las consecuencias de la diligencia de remate, máxime cuando previamente tuvo la oportunidad, de una parte, de

100
controversia el auto que fijo la fecha de la citada diligencia y además en el desarrollo de la audiencia, pudo haber advertido o informado su inconformidad, en relación con la liquidación del crédito.

En el presente proceso, la recurrente fue notificada en debida forma desde el inicio del proceso, y desde el momento oportuno para contestar la demanda y proponer los medios excepcionales que creyó conveniente, la señora Fabiola García Tolosa, ha planteado el tema de la falta de legitimación por activa, tema que fue debatido en la sentencia emitida desde el 18 de abril de 2018 y a través de nulidad, pero en ninguna de ellas le prospero.
Por lo anteriormente expuesto, se le comina a la inconforme, a estar en lo dispuesto en la sentencia emitida al interior del presente proceso, así como en las determinaciones vistas en los folios 65 y 83 del cuaderno principal. So pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias correspondientes, advertidas en el inciso final del proveído de fecha 23 de enero de 2019.

Así las cosas, no es procedente reponer el auto impugnado.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Carorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

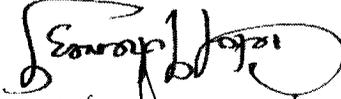
Primero: Denegar el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, mantener inólume el auto adiado 16 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMARAL
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 161 hoy 11 de septiembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Bogotá D. C. Agosto 26 de 2019

10/

Señora
ROSA JULIA MORENO
Presidenta e integrantes del Consejo de Administración
Unidad Diez del Conjunto Residencial
Entre Rios Propiedad Horizontal

Referencia: DERECHO DE PETICION

Yo Fabiola Garcia Toloza identificada como aparece al pie de mi firma, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política y conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, respetuosamente solícito lo siguiente:

HECHOS

La Administradora elaboró y firmó documentos errados para el inicio del proceso ejecutivo. Firmó poder a nombre Conjunto Residencia Entre Rios Unidad 10, no existe escritura con éste nombre. Elaboró dos certificaciones, afirma que es la Administradora Unidad Diez del Conjunto Residencial Entre Rios a la fecha sin solicitud de Personería Jurídica Escritura 723/78 y se encuentra en el archivo, Cuotas extraordinarias para las Obras ACOMETIDA DE FILTRO E IMPERMEABILIZACION PERIMETRAL aprobada en Asamblea Extraordinaria del 14 de Agosto 2014 Acta N°. 45 Empresa Unidad Diez (10) del Conjunto Residencial Entre Rios NIT 860532395-7 Asociación de Propietarios de la Unidad Diez (10) del Conjunto Residencial Entre Rios fecha de expedición 93/06/09, en la página N°. 21 OBRA REFORZAMIENTO ANDENES Y ESTRUCTURAS. Obra ACTUALIZACION DEL TABLERO DE LA RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA aprobada en Asamblea Extraordinaria del 5 de Noviembre 2015 ORDEN DEL DIA 6. UNICO TEMA OBRA ACTUALIZACION DEL TABLERO DE LA RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA PRINCIPAL Acta N°. 48 Empresa Unidad Diez (10) del Conjunto Residencial Entre Rios NIT 860532395-7. No entiendo porque la Contadora realiza registros contables de causación en cuentas por cobrar con Actas a nombre diferente de la constancia de la Alcaldía Local de Barrios Unidos Escritura 1823/03 y la Revisora Fiscal entrega informes todo esta bien.

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículo 23 de la Constitución Política y conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Los documentos enunciados en los hechos.

PETICION

1. Porqué el Consejo le permite a la Administradora el nombre Escritura 723/78.
2. Estado de cuenta apartamento 106.

NOTIFICACION

Podré ser notificada carrera 58 N°. 80 - 75 Apto 106 Teléfono 6402470.

Atentamente,


FABIOLA GARCIA TOLOZA
C.C. N°. 37.801.215 Bucaramanga

RECIBIDO EN ENTRADA
FECHA 26-08-19
HORA 15:20
FIRMA Jesus A Galindo

Bo gotá D. C. Septiembre 13 de 2019

Señora
ROSA JULIA MORENO
Presidenta del Consejo de Administración
Unidad Diez (10) del Conjunto Residencial
Entre Rios Propiedad Horizontal

La presente es para solicitar la liquidación de conformidad a la Sentencia del 16 de Abril 2018, especificar concepto, capital e intereses, por que el Doctor Zárate no la radicó después de la Sentencia para cubrir - traslado y a la fecha no la conozco.
Necesito reunirme con Usted para revisarla y levantar una Acta para entregarla al Juzgado para terminar con esta ilegalidad, el Lunes 16 de Septiembre en horas de la tarde.
Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Fabiola Garcia T.
FABIOLA GARCIA T.

13.09.19
16:56
Jesus A Galindo



101

Bogotá, D.C. septiembre 16 de 2019

Señora

Fabiola García T.

Residente Unidad Diez (10) del Conjunto Residencial Entre Ríos

Asunto: Comunicación del 13 de septiembre de 2019.

Respetada señora García:

Doy traslado de sus requerimientos a la Represente Legal, registrada ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, señora Luz Helena Venegas.

La Ley 1755 de junio 30 de 2015 en el artículo 19 expresa: "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de peticiones imprescindibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

Por otra parte, no soy la persona indicada para levantar actas sobre información que conoce la administración y el abogado que lleva el caso. Cordialmente le reitero seguir el conducto regular.

Atentamente,


Rosa Julia Moreno R.

18-16-2019
11:37

LETRA

14
JG19/04

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIA

E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

59540 16-SEP-19 14:35

8342-133-14
4/10

Proceso: 051 2017 00655

Ejecutante: UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS

Ejecutada: FABIOLA GARCIA TOLOZA

Fabiola Garcia Toloz persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito acudo ante su Despacho para entregar la siguiente información.

Radiqué Derecho de Petición del 26 de agosto 2019 a la Presidenta e integrantes del Consejo de Administración, para enunciar el actuar de la administradora Luz Helena Venegas Rojas C.C. # 41.631.237, porque firmó y elaboró documentos con información errada para el inicio del Proceso Ejecutivo y solicité el ESTADO DE CUENTA apartamento 106.

Radiqué carta del 13 de Septiembre 2019 a la Presidenta del Consejo de Administración para solicitar la liquidación de conformidad a la SENTENCIA del 18 de Abril de 2018.

Comedidamente solicito al Señor JUEZ la suspensión de la Sentencia del 18 de abril de 2018 UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS porque le solicité a la Presidenta del Consejo de Administración de reunirnos para revisar la liquidación y levantar un Acta para entregarla a su Despacho.

ANEXOS

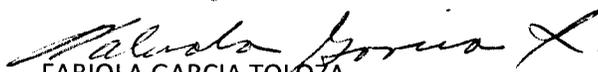
Téngase en cuenta las siguientes pruebas.

Fotocopia del Derecho de Petición del 26 de Agosto 2019.

Fotocopia de la carta del 13 de Septiembre 2019.

Fotocopia de la carta del 16 de Septiembre 2019

Atentamente,


FABIOLA GARCIA TOLOZA

C.C. # 37.801.215 Bucaramanga



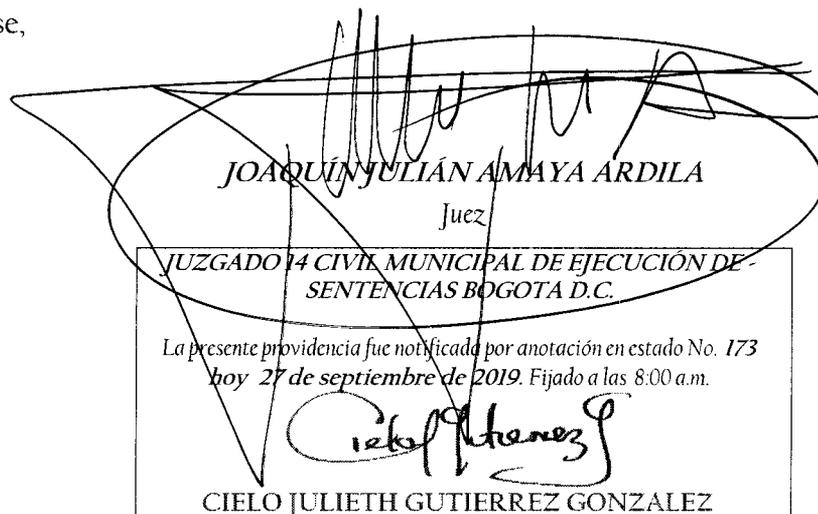
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 051 02017 00655 00

Negar la solicitud que antecede por improcedente, toda vez que no hay razón alguna para suspender la sentencia emitida al interior del proceso, tenga en cuenta la libelista que fue notificada del auto de apremio, en debida forma y en su momento, tuvo la oportunidad de elevar las oposiciones correspondientes. Ahora bien, al interior del expediente, se puede evidenciar que la inconforme presentó medios exceptivos en la oportunidad procesal correspondiente, los cuales fueron objeto de estudio en la sentencia emitida, pero ninguno de ellos prosperó, por lo tanto, se le conmina a la misma a estarse en lo dispuesto en la sentencia emitida el 18 de abril de 2018.

Notifíquese,





UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRERIOS, P.H
NIT. 860.532.305-7

Bogotá, D.C.
16 de septiembre de 2019

Señora
FABIOLA GARCIA T.
Apartamento 106 – Int. 5 Unidad Diez
Entre Ríos.

De acuerdo a la solicitud por usted presentada a la señora ROSA JULIA MORENO, Presidente del Consejo de Administración, le adjunto el estado de cuenta con cargo al apartamento 106 de esta copropiedad, la cual asciende a la fecha a DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL VEINTICINCO PESOS MCTE.

Atentamente,


LUZ HELENA VENEGAS ROJAS
Representante Legal- Administradora



Nr.Factura;Fecha-Fac ;Plz;Fecha-Venc;Dias-v;Concepto

saldo Factura

Inmueble: 106		106 GARCIA TOLOZA FABIOLA				
140804	31/12/2014	30	01/02/2015	1665	CUOTA EXTRAORDINARIA	306,000
151104	01/11/2015	30	01/00/2016	1365	CUOTA EXTRAORDINARIA	1,175,000
180704	01/07/2018	30	01/08/2018	405	CUOTA EXTRAORDINARIA	203,125
190601	01/06/2019	30	01/07/2019	75	CUOTA DE ADMINISTRACION	119,900
190701	01/07/2019	30	01/08/2019	45	CUOTA DE ADMINISTRACION	336,000
190801	01/08/2019	30	01/09/2019	15	CUOTA DE ADMINISTRACION	336,000
190901	01/09/2019	30	01/10/2019	15	CUOTA DE ADMINISTRACION	336,000
<hr/>						
Total	Inmueble					2,812,025
TOTAL	CARTERA					2,812,025

107


 LUZ HELENA VENEGAS ROJAS
 Representante Legal - Administradora



Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIA

E. S. D.

8997-137-014
DE EJEC. CIVIL M. PAL

110

50765 1-OCT-'19 14:32

Quedó
5 folios
Letra

Proceso 051 2017 00655
Ejecutante UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS
Ejecutada FABIOLA GARCIA TOLZA

Fabiola Garcia Toloza , persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito acudo ante su Despacho para entregar la siguiente información.

HECHOS

El 19 de septiembre recibí por correo la respuesta del Derecho de Petición del 26 de agosto y me anexan el estado de cuenta del apartamento 106 con la siguiente relación.

31-12-14 – 01-02-2015 cuota extraordinaria 306.000 y 01-11-2015 – 01-00-2016 cuota extraordinaria 1.175.000, estas corresponden a las dos certificaciones anexas a la DEMANDA de fecha 1 de junio 2017 y la sentencia del 18 de abril 2018 VII RESUELVE SEGUNDO DECLARAR inadmisibles las defensas denominadas “el Título Ejecutivo no cumple los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P. no presta merito ejecutivo” “las certificaciones presentadas no prestan merito ejecutivo”. Lo relacionado después de esto del estado de cuenta apartamento 106 y me permito anexar las consignaciones del Banco Caja Social de cada mes.

Solcito comedidamente al SEÑOR JUEZ la suspensión de la ejecución de la sentencia del 18 de abril de 2018 Ejecutante UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS, porque la propietaria del apartamento 106 Fabiola Garcia Toloza se encuentra a paz y salvo por EXPENSAS COMUNES hasta septiembre 2019 de conformidad a la sentencia del 18 de abril 2018.

ANEXOS

Téngase en cuenta las siguientes pruebas.

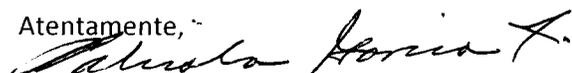
Fotocopia carta del 16 de septiembre 2019.

Fotocopia Estado de Cuenta apartamento 106

Guía Servientrega 91046779812 fecha 16-09-2019

Fotocopia consignaciones Banco Caja Social julio 2018, junio, julio, agosto y septiembre de 2019

Atentamente,


FABIOLA GARCIA TOLOZA

C.C. #37.801.215 Bucaramanga

[Handwritten signature]

- 7 OCT 2019

2019



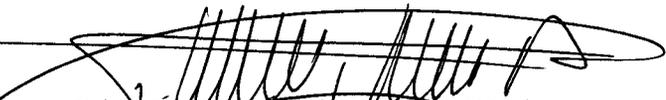
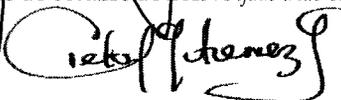
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 051 02017- 00655 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la memorialista a estarse a lo dispuesto en autos anteriores (ver folios 97, 100 y 105). Se le reitera una vez más a la demandada, que las etapas procesales adelantadas en el presente asunto, se encuentran ajustadas a derecho, por lo tanto deberá estarse a lo dispuesto en cada una de las providencias emitidas al interior del proceso.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 183 hoy 16 de octubre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Bo gotá D. C. Septiembre 13 de 2019

Señora
ROSA JULIA MORENO
Presidenta del Consejo de Administración
Unidad Diez (10) del Conjunto Residencial
Entre Rios Propiedad Horizontal

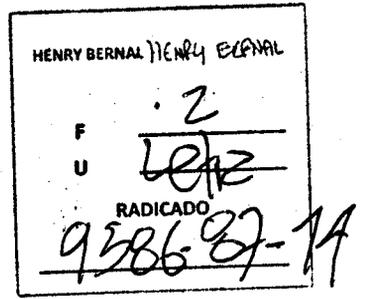
La presente es para solicitar la liquidación de conformidad a la Sentencia del 16 de Abril 2018, especificar concepto, capital e intereses, por que el Doctor Zárate no la radicó después de la Sentencia para correr traslado y a la fecha no la conozco.
Necesito reunirme con Usted para revisarla y levantar una Acta para entregarla al Juzgado para terminar con esta ilegalidad, el Lunes 16 de Septiembre en horas de la tarde.
Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Fabiola Garcia T.
FABIOLA GARCIA T.

13.09.19
16:56
Jesus A Galindo

113



Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIA

E. S. D.

Ref: Proceso 051 2017 655

68898 17-OCT-'19 14:42

EJECUTANTE: UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS

EJECUTADA: FABIOLA GARCIA TOLOZA

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

FABIOLA GARCIA TOLOZA, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito acudo a su Despacho para solicitar aclaración de la sentencia con fecha de 18 de abril de 2018.

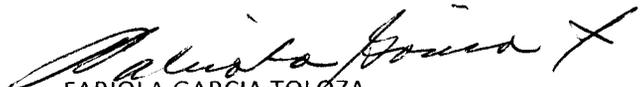
Conforme a la sentencia del 18 de abril 218 donde el Señor Juez resuelve seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago solicito:

1. Que se diferencien los conceptos de expensas comunes y cuotas extraordinarias para obras, teniendo en cuenta que el Señor Juez en su fallo dispone que los valores adeudados corresponden por concepto de expensas comunes, sin embargo en la ley 675 de 2001 hace la correspondiente diferencia.
2. Solicito exigir a la parte demandante la entrega de la liquidación por expensas comunes.
3. Solicito fotocopia del mandamiento de pago.

ANEXOS

Tengase en cuenta la siguiente prueba.
Carta del 13 de septiembre de 2019.

Atentamente,


 FABIOLA GARCIA TOLOZA
 C.C. N° 37.801.215 Bucaramanga

Al despacho del Señor (a) Juez Jefe
Observaciones
El (a) Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Ejecución
MUNICIPAL DESPACHO

06 DIC 2019

Grupo Secretaría de Ejecución



01



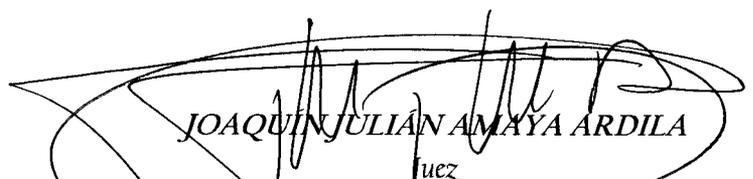
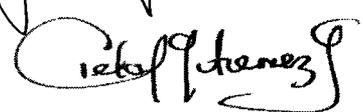
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 051 2017 00655

Se niega por improcedente la solicitud que antecede¹, por cuanto, deberá tener en cuenta la libelista las etapas procesales que se han adelantado dentro del proceso han estado ajustadas a derechos, razón por la cual, deberá estarse a los resuelto en auto de septiembre 26 de 2019 y octubre 15 de 2019. Por último, advierte el Despacho que la demandada esta en todo el derecho de sacar las copias que considere necesarias previo al pago de las expensas necesarias para dicho trámite.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 221
Hoy 11 de diciembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DAG

¹ Ver folios 113 C-Ppal.

Bo gotá D. C. Septiembre 13 de 2019

Señora
ROSA JULIA MORENO
Presidenta del Consejo de Administración
Unidad Diez (10) del Conjunto Residencial
Entre Rios Propiedad Horizontal

La presente es para solicitar la liquidación de conformidad a la Sentencia del 18 de Abril 2018, especificar concepto, capital e intereses, por que el Doctor Zárate no la radicó después de la Sentencia para cubrir traslado y a la fecha no la conozco.
Necesito reunirme con Usted para revisarla y levantar una Acta para entregarla al Juzgado para terminar con esta ilegalidad, el Lunes 16 de Septiembre en horas de la tarde.
Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Fabiola Garcia T.
FABIOLA GARCIA T.

13.09.19
16:56
Jesús A Galindo

14

Letra 0012

Letra
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

116

Señor

35688 12-DIC-'19 14:46

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIA

E. S. D.

Ref: Proceso 051 2017 655

EJECUTANTE: UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS

EJECUTADA: FABIOLA GARCIA TOLOZA

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>2</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>9785.92.14</i>	

FABIOLA GARCIA TOLOZA, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito acudo a du Despacho para solicitar lo siguiente.

Desde el 13 de Septiembre 2019 le solicite a la Presidenta del Consejo de Administracion Señora Rosa Julia Moreno la liquidación de conformidad a la Sentencia del 18 de Abril de 2019 por expensas comunes a la fecha no a hecho la entrega .

Comedidamente le solicito al Señor JUEZ exigir a la parte demandante la entrega de la liquidación por expensas comunes.

ANEXO

Tengase en cuenta la siguiente prueba.

Fotocopia de la carta del 13 de septiembre de 2019.

Atentamente,

Fabiola Garcia Toloza
FABIOLA GARCIA TOLOZA

C.C. N° 37.801.215 Bucaramanga



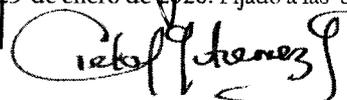
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 051 2017 00655

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina al apoderado de la parte actora, realizar la liquidación de crédito conforme lo ordenado en providencia de abril 18 de 2018.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 008
Hoy 23 de enero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 115 a 116 C-Ppal.

Bo gotá D. C. Septiembre 13 de 2019

Señora

ROSA JULIA MORENO

Presidenta del Consejo de Administración
Unidad Diez (10) del Conjunto Residencial
Entre Rios Propiedad Horizontal

La presente es para solicitar la liquidación de conformidad a la Sentencia del 18 de Abril 2018, especificar concepto, capital e intereses, por que el Doctor Zárate no la radicó después de la Sentencia para correr traslado y a la fecha no la conozco.

Necesito reunirme con Usted para revisarla y levantar una Acta para entregarla al Juzgado para terminar con esta ilegalidad, el Lunes 16 de Septiembre en horas de la tarde.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Fabiola Garcia T.
FABIOLA GARCIA T.

13.09.19
16:56
jesus A Galindo

119

118

120

Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIA

E. S. D.

Ref: Proceso 051 2017 655

EJECUTANTE: UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS

EJECUTADA: FABIOLA GARCIA TOLOZA

FABIOLA GARCIA TOLOZA, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito acudo a su Despacho para solicitar lo siguiente.

Desde el 13 de Septiembre 2019 le solicite a la presidenta del Consejo de Administracion Señora Rosa Julia Moreno la liquidación de conformidad a la Sentencia del 18 de Abril 2018 por expensas comunes a la fecha no a hecho la entrega.

Desde el 13 de Diciembre 2019 DERECHO DE PETICION Presidenta e integrantes del Consejo de Administracion PETICION 1. Solicito la liquidación por expensas comunes de conformidad a la Sentencia del 18 de Abril de 2018 y a la fecha sin responder.

Comedidamente le solicito al Señor JUEZ exigir a la parte demandante la entrega de la liquidacion Por expensas comunes.

ANEXOS

Tengase en cuenta las siguientes pruebas.

Fotocopia de las cartas del 13 de Septiembre y 13 de Diciembre de 2019

Atentamente,

Fabiola Garcia Tolosa
FABIOLA GARCIA TOLOZA

C.C. N° 37.801.215 Bucaramanga

Carpe 3F
OF. EJEC. CIVIL M. PAL.
Letra
61895 6-FEB-'20 14:32
1202-35-014

i

Al despacho del Señor (a) Juez Hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Órgano de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EJECUTIVO DEL DESPACHO
01
05 MAR 2020
Consejo Superior
de la Judicatura





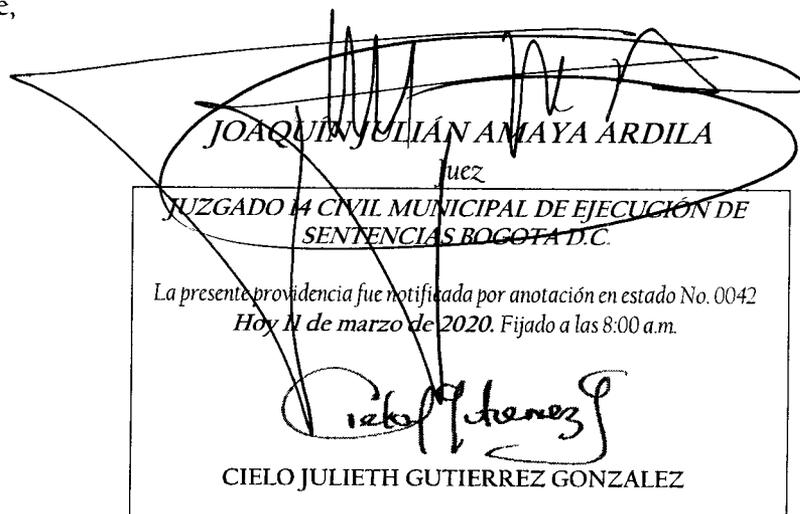
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 051 2017 00655 00

En atención a las manifestaciones efectuadas por la parte ejecutada, se conmina a la misma, allegar liquidación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 22 de enero de 2020.

Notifíquese,



AMHR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 13

EDICTO No.17/0270

EL SUSCRITO SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CITA Y EMPLAZA

A todos los que se crean con algún derecho a intervenir en las diligencias de
LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO dentro del
proceso EJECUTIVO de **ARIEL TORRES** contra **SAUL QUIROGA**
NIEVES, que recae sobre el embargo de remanentes solicitado al JUZGADO
11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO en lugar público de la
secretaria del juzgado, por el término de veinte (20) días, hoy _____ de
_____ de 2016, a las 8.00 am.

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: se desfija el presente edicto, hoy
_____, siendo las 5.00 pm.

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
SECRETARIO

7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17012318843522463

Nro Matrícula: 50C-442584

Página 1

Impreso el 23 de Enero de 2017 a las 02:51:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-03-1978 RADICACIÓN: 78018213 CON: SIN INFORMACION DE: 06-03-1978

CODIGO CATASTRAL: AAA0057RDJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADIO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO... EN EL PRIMER PSIO DEL EDIFICIO SU ACCESO ES POR LA CRA. 47 N. 83-05 TIENTE UN AREA PRIVADA DE 107.25 M2... FRACCIONADAS DE 3 MTS. 1.20MTS. Y 1.43 MTS. CON ZONA VERDE Y PEATONAL DE ACCESO MURO Y COLUMNA COMUN... EN 1 MTS. CON DUCTO DE CHIMENEA MURO COMUN AL MEDIO EN 0.80 MTS. CON SHUT DE BASURAS MURO COMUN AL MEDIO EN 0.28 MTS. CON COLUMNA COMUN. EN LINEAS FRACCIONADAS DE 2.55 MTS. Y 0.90 MTS. CON HALL ESCALERAS MURO COMUN AL MEDIO EN 0.82 MTS. CON CONTADORES MURO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.40 MTS. Y 0.40 MTS. CON COLUMNAS COMUNES EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.40 MTS. Y 0.58 MTS. CON DUCTOS DE VENTILACION MURO COMUN AL MEDIO. ORIENTE EN LINEAS FRACCIONADAS DE 4.63 MT. 4.26 MTS. 0.88 MTS. Y 2.12 MTS. CON ZONA VERDE Y PEATONAL MURO COMUN AL MEDIO EN 0.74 MTS. CON SHUT DE BASURAS MURO COMUN AL MEDIO EN 0.35 MTS. CON CONTADORES MURO COMUN AL MEDIO EN 0.25 MTS. CON COLUMNA COMUN DE 0.40 MTS. CON DUCTO DE CHIMENEA MURO COMUN AL MEDIO EN 0.75 MTS. CON DUCTO DE VENTILACION MURO COMUN AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.25 MTS. Y 0.25 MTS. CON COLUMNAS COMUNES Y EN 0.40 MTS. CON DUCTO DE VENTILACION MURO COMUN AL MEDIO EN 0.80 MTS. CON EL APTO. 1-07 INT. 7 DE LA MISMA UNIDA MURO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 1.24 MTS. Y 0.46 MTS. CON ZONA DE CESION AL D.E. DE BOGOTA MURO COMUN AL MEDIO EN 0.28 MTS. CON COLUMNA COMUN EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.46 MTS. Y 0.28 MTS. CON ZONA VERDE Y PEATONAL MURO COMUN AL MEDIO EN 1.90 MTS. CON SHUT DE BASURAS MURO COMUN AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.40 MTS. Y 0.40 MTS. CON COLUMNAS COMUNES Y EN LINEAS FRACCIONADAS DE 1.24 MTS. Y 0.40 MTS. CON DUCTOS DE VENTILACION MURO COMUN AL MEDIO. OCCIDENTE EN LINEAS FRACCIONADAS DE 2.12 MTS. 0.88 MTS. 0.25 MTS. 1.87 MTS. Y 0.40 MTS. CON ZONA DE CESION AL D.E. DE BOGOTA MURO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.75 MTS. Y 0.60 MTS. CON EL APTO. 1-05 DEL MISMO INTERIOR MURO Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO EN 4.88 MTS. CON COLUMNA COMUN EN PARTE CON CONTADORES Y EN PARTE CON HALL ESCALERAS MURO COMUN AL MEDIO EN 0.35 MTS. CON DUCTO DE CHIMENEA MURO COMUN AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.13 MTS. 0.25 MTS. Y 0.25 MTS. CON COLUMNAS COMUNES. EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.75 MTS. Y 0.40 MTS. CON DUCTOS DE VENTILACION MURO COMUN AL MEDIO. CENIT CON PLACA QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO NADIR CON PLACA QUE LO SEPARA DE TERRENOS DEL EDIFICIO. COEFICIENTE 1.53%

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Preb: SIN INFORMACION

2) KR 58... AP 106 (DIRECCION CATASTRAL)

CART... 83-05 CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS APTO 1-06 INT 5

MATRICULA... EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C-442584

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-03-1978 Radicación: 78018213

Doc: ESCRITURA 723 del 24-02-1978 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.

X N:60023973

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-02-1979 Radicación: 1979-13448

26



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17012318843522463

Nro Matrícula: 50C-442584

Página 2

Impreso el 23 de Enero de 2017 a las 02:51:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 344 del 30-01-1979 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A

N:60023973

A: GARCIA TOLOZA FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-08-2003 Radicación: 2003-75192

SUPERINTENDENCIA

Doc: ESCRITURA 1823 del 14-07-2003 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE A LA L. Y 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS - PROPIEDAD HORIZONTAL -

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-39647

FECHA: 23-01-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (R E P A R T O)

E. S. D.

REF: MEDIDAS CAUTELARES Proceso Ejecutivo de UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H. vs. FABIOLA GARCIA TOLOZA.

FELIPE ZARATE PARDO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.944.142 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 134.292 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando con poder otorgado por **LUZ HELENA VENEGAS ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 41.631.237 de Bogotá, representante legal de la **UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H.** ubicado en la Carrera 58 no 80 -75 de Bogotá, con Nit número 860.532.395-7, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, con fundamento en la la certificación expedida por la administración de la Unidad diez del conjunto residencial Entrerios, en contra **FABIOLA GARCIA TOLOZA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 37.801.215 de Bucaramanga, domiciliada en esta ciudad, a la que acompaño el siguiente escrito de **MEDIDAS CAUTELARES**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001 4003 **051 2017 00655 00**

Dando alcance a la(s) medida(s) cautelar(es) solicitada(s), al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., el Despacho decreta:

1. El embargo y secuestro del bien inmueble, denunciado como de propiedad de la demandada e identificado en a folios (fl. 1 y 2) del presente cuaderno. Por Secretaría oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, para que registre la medida.

Una vez hecho lo anterior se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

Notifíquese (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>050</u> , hoy <u>28 de junio de 2017</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

j.v.h

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 13
Bogotá D.C.

Oficio 17/1370

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-0655
DEMANDANTE: UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS
NIT.860.532.395-7
DEMANDADO: FABIOLA GARCIA TOLOZA C.C 37.801.215

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA

Reciba primero un cordial saludo.

En atención a lo dispuesto en auto de fecha 28 de junio del 2017, le comunico que se decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.50C-442584**, de propiedad de la parte demandada. Por consiguiente, sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio, y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado de libertad.

Una vez inscrito, se le pide **REMITA ESTE OFICIO JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN ALUDIDA**, citando el proceso de la referencia

De no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (Art. 681 N° 1 14.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 11 de julio del 2017.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
SECRETARIO

*Fabiola Tolosa
CE 79999102
TP 139202
02/08/17*



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

7

Pagina 1

Impreso el 18 de Agosto de 2017 a las 07:12:34 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-62339 se calificaron las siguientes matriculas:

442584

Nro Matricula: 442584

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0057RDJH
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 47 # 83-05 CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS APTO 1-06 INT.5
- 2) KR 58 80 75 IN 5 AP 106 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-08-2017 Radicacion: 2017-62339 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 17/1370 del: 11-07-2017 JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR #2017-0655 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS NIT. 860.532.395-7
A: GARCIA TOLOZA FABIOLA 37801215 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

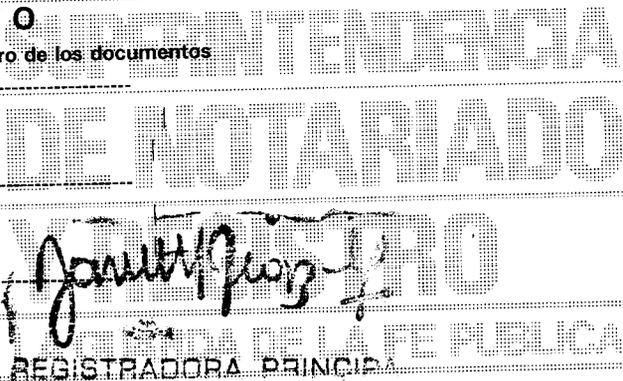
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador:
Dia Mes Año Firma

24 AGO 2017

ABOGA:173.





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

8

Pagina 1

Impreso el 18 de Agosto de 2017 a las 07:12:34 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-62339 se calificaron las siguientes matriculas:

442584

Nro Matricula: 442584

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0057RDJH
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 47 # 83-05 CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS APTO 1-06 INT.5
- 2) KR 58 80 75 IN 5 AP 106 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-08-2017 Radicacion: 2017-62339 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 17/1370 del: 11-07-2017 JUZGADO 051 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR #2017-0655 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS NIT.

860.532.395-7

A: GARCIA TOLOZA FABIOLA

37801215 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador:
Dia Mes Año Firma

24 AGO 2017

ABOGA173.

REGISTRADORA PRINCIPAL PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE CERTIFICADO DE TRADICION
DE MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-442584

9

Pagina 1

Impreso el 29 de Agosto de 2017 a las 11:18:05 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-03-1978 RADICACION: 78018213 CON: SIN INFORMACION DE: 06-03-1978
CODIGO CATASTRAL: **AAA0057RDJH** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1-06 ESTA SITUADO EN EL PRIMER PSIO DEL EDIFICIO SU ACCESO ES POR LA CRA. 47 N., 83-05 TIENE UN AREA PRIVADA DE 107.25 M2. LINDA: SUR EN LINEAS FRACCIONADAS DE 3 MTS. 1.20MTS. Y 1.43 MTS. CON ZONA VERDE Y PEATONAL DE ACCESO MURO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO EN 1 MTS. CON DUCTO DE CHIMENEA MURO COMUN AL MEDIO EN 0.80 MTS. CON SHUT DE BASURAS MURO COMUN AL MEDIO EN 0.28 MTS. CON COLUMNA COMUN. EN LINEAS FRACCIONADAS DE 2.55 MTS. Y 0.90MTS. CON HALL ESCALERAS MURO COMUN AL MEDIO EN 0.82 MTS. CON CONTADORES MURO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.40MTS. Y 0.40 MTS. CON COLUMNAS COMUNES EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.40MTS. Y 0.58 MTS. CON DUCTOS DE VENTILACION MURO COMUN ALMEDIO. ORIENTE EN LINEAS FRACCIONADAS DE 4.63 MT. 4.26 MTS. 0.88 MTS. Y 2.12 MTS. CON ZONA VERDE Y PEATONAL MURO COMUN AL MEDIO EN 0.74 MTS. CON SHUT DE BASURAS MURO COMUN AL MEDIO EN 0.35 MTS. CON CONTADORES MURO COMUN AL MEDIO EN 0.25 MTS. CON COLUMNA COMUN EN 0.48 MTS. CON DUCTO DE CHIMENEA MURO COMUN AL MEDIO EN 0.75 MTS. CON DUCTO DE VENTILACION MURO COMUN AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.25 MTS. Y 0.25 MTS. CON COLUMNAS COMUNES Y EN 0.40 MTS. CON DUCTO DE VENTILACION MURO COMUN AL MEDIO NORTE EN 8.80MTS. CON EL APTO. 1-07 INT. 7 DE LA MISMA UNIDA MURO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.28MTS. Y 0.28MTS. CON ZONA DE CESION AL D.E. DE BOGOTA MURO COMUN AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.46 MTS. Y 0.28 MTS. CON ZONA VERDE Y PEATONAL MURO COMUN AL MEDIO EN 1.90 MTS. CON SHUT DE BASURAS MURO COMUN AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS D 0.40MTS. Y 0.40MTS. CON COLUMNAS COMUNES Y EN LINEAS FRACCIONADAS DE 1.24 MTS. Y 0.40 MTRS. CON DUCTOS DE VENTILACION MURO COMUN AL MEDIO. OCCIDENTE EN LINEAS FRACCIONADAS DE 2.12 MTS. 0.88MTS. 0.25 MTS. 1.87 MTS. Y 1.88MTS. CON ZONA DE CESION AL D.E. DE BOGOTA MURO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.75 MTS. Y 0.60 MTS. CON EL APTO. 1-05 DEL MISMO INTERIOR MURO Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO EN 4.88MTS. CON COLUMNA COMUN EN PARTE CON CONTADORES Y EN PARTE CON HALL ESCALERAS MURO COMUN AL MEDIO EN 0.35 MTS. CON DUCTO DE CHIMENEA MURO COMUN AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.13 MTS. 0.25 MTS. Y 0.25 MTS. CON COLUMNAS COMUNES. EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.75 MTS. Y 0.40 MTS. CON DUCTOS DE VENTILACION MURO COMUN AL MEDIO. CENIT CON PLACA QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO NADIR CON PLACA QUE LO SEPARA DE TERRENOS DEL EDIFICIO. COEFICIENTE 1.53%.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 47 # 83-05 CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS APTO 1-06 INT.5
2) KR 58 80 75 IN 5 AP 106 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
421470

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-03-1978 Radicacion: 78018213 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 723 del: 24-02-1978 NOTARIA 5. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

10

Pagina 3

Impreso el 29 de Agosto de 2017 a las 11:18:05 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

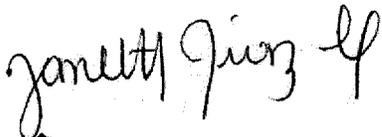
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

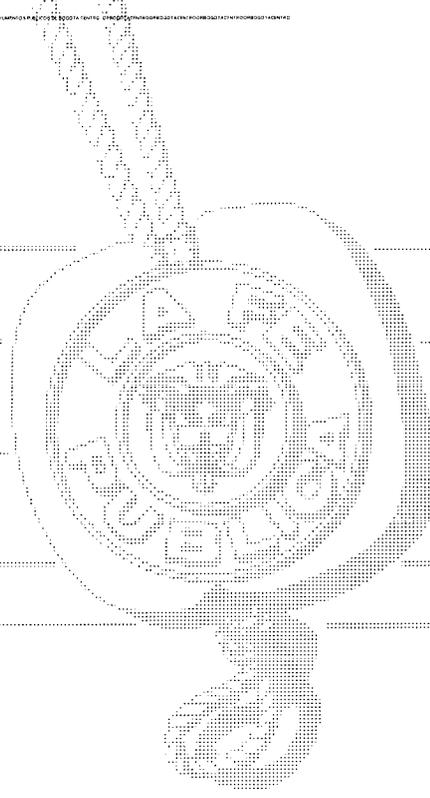
USUARIO: LIQUID81 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2017-502736

FECHA: 15-08-2017



Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

14

Bogotá D.C., Agosto 18 de 2017

ORIPBZC- 50C2017EE15948

Doctor (a)
Juan Pablo Prada Pérez
Secretario Juzgado 51 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 33 Piso 13
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	17-1370 de Julio 11//2017
	PROCESO	Ejecutivo Singular N° 2017-0655
	DEMANDANTE	Unidad Diez del Conjunto Residencial entre Dos Nit. 860532395-7
	DEMANDADO	Fabiola García Toloza CC. 37801215.
	TURNO 2017-	62339 Folio de Matricula 050C-442584.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 173 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente:


Miguel Ángel Garay Romero
Abogado 173 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

15

Bogotá D.C., Agosto 18 de 2017

ORIPBZC- 50C2017EE15948

Doctor (a)
Juan Pablo Prada Pérez
Secretario Juzgado 51 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 33 Piso 13
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	17-1370 de Julio 11//2017
	PROCESO	Ejecutivo Singular N° 2017-0655
	DEMANDANTE	Unidad Diez del Conjunto Residencial entre Dos Nit. 860532395-7
	DEMANDADO	Fabiola García Toloza CC. 37801215.
	TURNO 2017-	62339 Folio de Matricula 050C-442584.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 173 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente:


Miguel Ángel Garay Romero
Abogado 173 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

16

Bogotá D.C., Agosto 18 de 2017

ORIPBZC- 50C2017EE15948

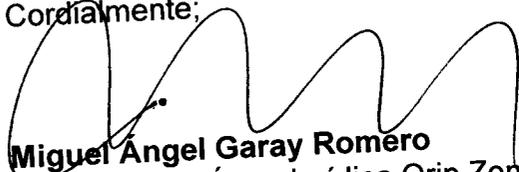
Doctor (a)
Juan Pablo Prada Pérez
Secretario Juzgado 51 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 33 Piso 13
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	17-1370 de Julio 11//2017
	PROCESO	Ejecutivo Singular N° 2017-0655
	DEMANDANTE	Unidad Diez del Conjunto Residencial entre Dos Nit. 860532395-7
	DEMANDADO	Fabiola García Toloza CC. 37801215.
	TURNO 2017-	62339 Folio de Matricula 050C-442584.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 173 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;



Miguel Angel Garay Romero
Abogado 173 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

17

Bogotá D.C., Agosto 18 de 2017

ORIPBZC- 50C2017EE15948

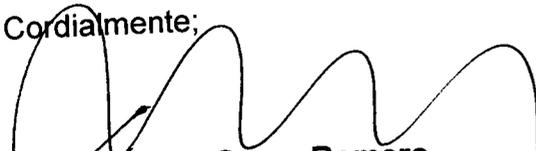
Doctor (a)
Juan Pablo Prada Pérez
Secretario Juzgado 51 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 33 Piso 13
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	17-1370 de Julio 11//2017
	PROCESO	Ejecutivo Singular N° 2017-0655
	DEMANDANTE	Unidad Diez del Conjunto Residencial entre Dos Nit. 860532395-7
	DEMANDADO	Fabiola García Toloza CC. 37801215.
	TURNO 2017-	62339 Folio de Matricula 050C-442584.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 173 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;


Miguel Angel Garay Romero
Abogado 173 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

18

Bogotá D.C., Agosto 18 de 2017

ORIPBZC- 50C2017EE15952

Doctor (a)

Oscar Jesús Sierra Santodomingo

Secretario Juzgado 51 Civil Municipal

Carrera 10 N° 14 33 Piso 14

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1938 de Junio 5//2017
	PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía N° 11001400305920160124100
	DEMANDANTE	Agrupación de Vivienda Tres D Hayacata – Propiedad Horizontal Nit. 800176671-1
	DEMANDADO	Jenny Martínez Cárdenas CC. 52474724 y Jhon Fredy Martínez Cárdenas CC. 97330029
	TURNO 2017- 62012	Folio de Matricula 050C-1262677.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 173 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;



Miguel Ángel Garay Romero
Abogado 173 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001 4003 **051 2017 00655 00**

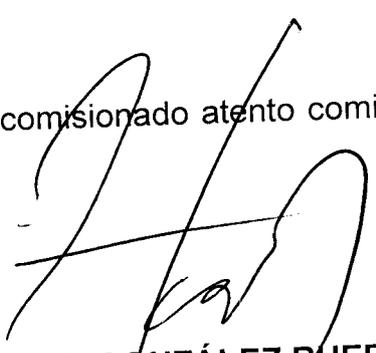
Registrado como se encuentra el embargo ordenado sobre el inmueble puntualizado a folios precedentes, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Alcalde Local de la zona en donde se encuentra ubicado el inmueble, conforme lo dispone el inciso segundo y tercero (2º y 3º) del artículo 38 del C. G. del P.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos personales aparecen en folio adherido a este auto, a quien se le fija como honorarios \$ 200.000 M/Cte. Comuníquesele en debida forma (Art. 49 del C. G. del P.).

En su momento, librese al comisionado atento comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>078</u> hoy	
20 SET. 2017	
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

j.v.h

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 13
Cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 150

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que en el Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-0655 demandante **UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS** Contra **FABIOLA GARCIA TOLOZA.**, mediante providencia de fecha 18 de septiembre de 2017, se le comisionó para el **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de Matricula inmobiliaria No. **50C-442584** debidamente registrado.-.

INSERTOS

1.- Actúa como apoderado(a) de la parte actora el(a) Doctor(a) **FELIPE ZARATE PARDO** Identificado con cédula de ciudadanía No.79.944.142 y TP No.134.292 del Consejo Superior de la Judicatura.-.

2.- Se designa como secuestre al **TRANSLUGON LTDA**, de la lista de auxiliares de la justicia, y se ubica en la Carrera 7 No. 83 – 36/40 Oficina 108 Edificio Saturno. Señálese como honorarios la suma de \$200.000.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D. C. a los 26 de septiembre de 2017.

Cordialmente,


JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
Secretario

28 ENE. 2019

Recibido despacho Comisorio
28/01/19
Felipe Zarate Pardo
79.944.142



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05455611423105

3 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 14:28:32

R054556114

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA
N.I.T. : 830098528-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002
CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
CERTIFICA:

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 5,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 No 83 - 36 / 40 EDIFICIO
SATURNO OFICINA108
CERTIFICA:

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : translugonltda@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 No 83 - 36 / 40 EDIFICIO SATURNO LOCAL 108

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : translugonltda@hotmail.com
CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE
BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002

BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.
CERTIFICA:

Validez de Constata
za del
Pilar
Puentes
Trujillo

21

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

REFORMAS:

CERTIFICA:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55 2004/08/25 00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55 2009/11/24 01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35 2011/04/29 01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35 2011/04/29 01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35 2011/04/29 01474298

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALTA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE VEHICULOS E PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACION DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRA ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRESTAMO, CONCESION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, POR DONACION, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPANIA PODRA EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PUBLICA ECONOMICA DEL GOBIERNO Y PODRA ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERIA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPANIA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHICULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRA CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TITULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRA ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACION DE CUBOS O DERECHOS DE REPOSICION DE VEHICULOS PUBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPANIA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRA EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPANIA PODRA CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CREDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTION A MUTUO O POR RESULTADOS. J) PODRA COMPRAR, ADMINISTRAR, INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. OTROS: K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ARRIENDO, COMODATO, POSESION Y COMPRA DE VEHICULOS DE SALVAMENTOS, ADMINISTRACION, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESION DE DERECHOS, POR DONACION, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA ADQUIRIR, A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRA COMPRAR, ADMINISTRAR, INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

W

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05455611423105

3 DE OCTUBRE DE 2017

HORA 14:28:32

R054556114

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑIA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑIA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑIA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑIA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑIA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL

VALOR: \$49,000,000.00
C.C. 000000079800652

NO. CUOTAS: 49,000.00

VALOR: \$1,000,000.00
C.C. 000000079658995

RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$50,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE

GERENTE
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL
SUPLENTE DEL GERENTE
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO

C.C. 000000079800652
C.C. 000000079658995

IDENTIFICACION

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRA DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES: F) LAS DEMAS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRA EFECTUAR APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CREDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERA ESTAR FIRMADO POR EL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL. CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACION VIGENTE. CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA) * * * * *

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 31 DE MARZO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23

CODIGO DE VERIFICACION: 05455611423105

3 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 14:28:32

R054556114 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *


 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 05-AGO-1979
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 O+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO

11-NOV-1997 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBA SEATATEZ RENGIFO LOPEZ



A-1500117-47150332-F-0052458345-20060814 06710 06223A 02 186934601

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 52.458.345

SANCHEZ RENDON
 APELLIDOS

ANDREA MARCELA
 NOMBRES




 FIRMA

Cargos Inscritos

SECUESTRE


 Jefe Centro de Servicios Auxiliar de la Justicia

En caso de perdida favor devolverlo al
 Despacho u Oficina Judicial más cercana


 Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Dirección Ejecutiva Seccional
 de Administración Judicial
 Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
 01/04/2016
 Hasta:
 01/04/2017

Valida únicamente
 para posesión

TRANSLUGON LTDA
 NIT. 830.098.528-9
 Bogotá D.C 01/04/2016 - BOGOTA



TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

Handwritten signature and initials

25

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 13 EDIFICIO HMM
E. S. D.

REF EJECUTIVO: 11001400305120170065500
TELEGRAMA: 23759
DEMANDANTE: UNIDAD DIEZ CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS
DEMANDADO: FABIOLA GARCIA TOLOZA
ASUNTO: ACEPTACION CARGO DE SECUESTRE

ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de autorizada por representante legal de **TRANSLUGON LTDA.** Con NIT No **830.098.528.-9** como aparece en la cámara de comercio de Bogotá, en mi condición de secuestre, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de informar que **acepto** la designación realizada para actuar como secuestre dentro del referenciado, estoy a la espera de que fijen fecha y hora para realizar la diligencia.

Con el acostumbrado respeto,

Atentamente

Marcela Sanchez
TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9
ANDREA MARCELA SANCHEZ
C.C. 52.458.345 DE BOGOTA

CARRERA 7 No 83-36/40 OFIC-108 TEL.3102526737 – 3206615858

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 20196200119311
 Fecha: 26-06-2019



Alcaldía Local de Barrios Unidos

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 620

Doctor:

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ.

Secretario Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No 14-33. Piso 13.

Ciudad

Asunto: Remisión despacho comisorio No.150 del Juz 51 Civil Municipal de Bogotá.

Referencia: Despacho Comisorio 150 del 51 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso No 2017-0655.
 Trámite despachos comisorios competencia de la Alcaldía Local.

Apreciado Doctor:

Dando trámite a la comisión efectuada a esta Alcaldía, mediante despacho comisorio de la referencia, me permito hacer devolución del mismo, para lo de su competencia.

Cordialmente,

VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
 Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Anexo. Original del Despacho Comisorio y anexos en veintidos (22) folios. *R*
 Proyecto: Hugo Javier Cespedes Rodriguez-Abogado Despachos Comisorios
 Revisor: Adriana Montalegre-Abogada Despacho *MR*

Calle 74 A No. 63 - 04
 Código Postal: 111211
 Tel. 6602759
 Información Línea 195
 www.barriosunidos.gov.co

GDI - GPD - F082
 Versión: 03
 Vigencia:
 22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**
Tramitación



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 13
Cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.**

DESPACHO COMISORIO No. 150

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que en el Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. **2017-0655** demandante **UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS** Contra **FABIOLA GARCIA TOLOZA.**, mediante providencia de fecha 18 de septiembre de 2017, se le comisionó para el **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de Matricula inmobiliaria No. **50C-442584** debidamente registrado.-.

INSERTOS

1.- Actúa como apoderado(a) de la parte actora el(a) Doctor(a) **FELIPE ZARATE PARDO** Identificado con cédula de ciudadanía No.79.944.142 y TP No.134.292 del Consejo Superior de la Judicatura.-.

2.- Se designa como secuestre al **TRANSLUGON LTDA**, de la lista de auxiliares de la justicia, y se ubica en la Carrera 7 No. 83 – 36/40 Oficina 108 Edificio Saturno. Señálese como honorarios la suma de \$200.000.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D. C. a los 26 de septiembre de 2017.

Cordialmente,


JUAN PABLO PRÁDILLA PERÉZ
Secretario

Bogotá, D.C.,

AUTO No.

Nº. 0051

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 150 de fecha 26/09/2017.
RADICADO: 2019-621-0011832
JUZGADO: Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá
PROCESO No. Ejecutivo No. 2017-0655
DEMANDANTE: Unidad Diez del Conjunto Residencial Entre Ríos.
DEMANDADO: Fabiola García Toloza.

Se encuentra al Despacho del señor Alcalde el comisorio de la referencia con el objeto de auxiliar la comisión, sin embargo al analizar se observa que no se allegaron las providencias y documentos que ordenaron el secuestro del bien inmueble, el acta de designación del auxiliar de la justicia, certificado de tracción y libertad del inmueble objeto de la medida, ni la que comisionó al Alcalde Local para adelantar la diligencia, en consecuencia con el objeto de evitar que la actuación que eventualmente pueda adelantar esta alcaldía resulte viciada, es del caso **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta decisión allegue las providencias indicadas, so pena de ordenar la **DEVOLUCIÓN** del citado despacho comisorio.

COMUNÍQUESE a la parte interesada el contenido del presente auto por el medio más expedito, en el evento de contarse con los datos necesarios para ello, en la Alcaldía y que hayan sido suministrados al momento de la radicación del respectivo despacho comisorio.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO
Alcalde Local Barrios Unidos (E)

Proyectó: Hugo Javier Céspedes Rodríguez 
Revisó: Adriana Montealegre- Abogada Despacho

Alcaldía Local de Barrios Unidos

R No. 2019-621-002201-2

2019-03-11 13:14 - Folios: 1 Anexos: 7AN

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem/D: FELIPE ZARATE



Señor:

ALCALDE LOCAL BARRIOS UNIDOS

E.S.D.

Ref: 2019-621-0011832

Felipe Zarate Pardo, identificado como aparece al pie de mi firma, atendiendo a lo ordenado en auto de fecha 21 de Febrero de 2019 y que me fue notificado el día 1 de Marzo del año en curso, cumplo lo ordenado por su despacho para el cumplimiento de la diligencia de Secuestro comisionada por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogota dentro del proceso 2017 -655.

Agradezco su colaboración,

Felipe Zarate P.
FELIPE ZARATE P.

C.C. 79.944.142

T.P. 134.292 del C.S. de la J.

Cel 3112280786

Anexo 7

Carrera 9A #119-10 Apt 501

20196210011832

4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190307829318758245

Nro Matrícula: 50C-442584

Página 1

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 08:03:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 10-03-1978 RADICACIÓN: 78018213 CON: SIN INFORMACION DE: 06-03-1978 CODIGO CATASTRAL: AAA0057RDJHCOO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1-08 ESTA SITUADO EN EL PRIMER PSIO DEL EDIFICIO SU ACCESO ES POR LA CRA. 47 N., 83-05 TIENTE UN AREA PRIVADA DE 107.25 M2. LINDA: SUR EN LINEAS FRACCIONADAS DE 3 MTS. 1.20MTS. Y 1.43 MTS. CON ZONA VERDE Y PEATONAL DE ACCESO MURO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO EN 1 MTS. CON DUCTO DE CHIMENEA MURO COMUN AL MEDIO EN 0.80 MTS. CON SHUT DE BASURAS MURO COMUN AL MEDIO EN 0.28 MTS. CON COLUMNA COMUN EN LINEAS FRACCIONADAS DE 2.65 MTS. Y 0.90MTS. CON HALL ESCALERAS MURO COMUN AL MEDIO EN 0.82 MTS. CON CONTADORES MURO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.40MTS Y 0.40 MTS CON COLUMNAS COMUNES EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.40MTS. Y 0.58 MTS. CON DUCTOS DE VENTILACION MURO COMUN ALMEDIO ORIENTE EN LINEAS FRACCIONADAS DE 4.63 MT. 4.28 MTS. 0.98 MTS. Y 2.12 MTS. CON ZONA VERDE Y PEATONAL MURO COMUN AL MEDIO EN 0.74 MTS. CON SHUT DE BASURAS MURO COMUN AL MEDIO EN 0.35 MTS. CON CONTADORES MURO COMUN AL MEDIO EN 0.25 MTS. CON COLUMNA COMUN EN 0.48 MTS. CON DUCTO DE CHIMENEA MURO COMUN AL MEDIO EN 0.75 MTS. CON DUCTO DE VENTILACION MURO COMUN AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.25 MTS. Y 0.25 MTS. CON COLUMNAS COMUNES Y EN 0.40 MTS. CON DUCTO DE VENTILACION MURO COMUN AL MEDIO NORTE EN 8.80MTS. CON EL APTO. 1-07 INT. 7 DE LA MISMA UNIDA MURO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.28MTS. Y 0.28MTS. CON ZONA DE CESION AL D.E. DE BOGOTA MURO COMUN AL MEDIO EN 0.28MTS. CON COLUMNA COMUN EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.46 MTS. Y 0.28 MTS. CON ZONA VERDE Y PEATONAL MURO COMUN AL MEDIO EN 1.90 MTS. CON SHUT DE BASURAS MURO COMUN AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS D 0.40MTS. Y 0.40MTS. CON COLUMNAS COMUNES Y EN LINEAS FRACCIONADAS DE 1.24 MTS. Y 0.40 MTRS. CON DUCTOS DE VENTILACION MURO COMUN AL MEDIO OCCIDENTE EN LINEAS FRACCIONADAS DE 2.12 MTS. 0.83MTS. 0.25 MTS. 1.87 MTS. Y 1.88MTS. CON ZONA DE CESION AL D.E. DE BOGOTA MURO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.75 MTS. Y 0.60 MTS. CON EL APTO. 1-05 DEL MISMO INTERIOR MURO Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO EN 4.88MTS. CON COLUMNA COMUN EN PARTE CON CONTADORES Y EN PARTE CON HALL ESCALERAS MURO COMUN AL MEDIO EN 0.35 MTS. CON DUCTO DE CHIMENEA MURO COMUN AL MEDIO EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.13 MTS. 0.25 MTS Y 0.25 MTS. CON COLUMNAS COMUNES EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.75 MTS. Y 0.40 MTS. CON DUCTOS DE VENTILACION MURO COMUN AL MEDIO CENIT CON PLACA QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO NADIR CON PLACA QUE LO SEPARA DE TERRENOS DEL EDIFICIO. COEFICIENTE 1.53%.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) KR 58 80 75 IN 5 AP 108 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 47 # 83-05 CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS APTO 1-06 INT.5

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)

50C - 421470

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-03-1978 Radicación: 78018213

Doc: ESCRITURA 723 del 24-02-1978 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.

X N:60023973

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-02-1978 Radicación: 1978-13448

76

05

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001 4003 051 2017 00655 00

Dando alcance a la(s) medida(s) cautelar(es) solicitada(s), al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., el Despacho decreta

El embargo y secuestro del bien inmueble, denunciado como de propiedad de la demandada e identificado en a folios (f. 1 y 2) del presente cuaderno. Por Secretaría ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, para que registre la medida.

Una vez hecho lo anterior se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

En Bogotá, D.C., a los (2).


HERNANDO GONZALEZ RUEDA
JUEZ

[Faint rectangular stamp or box, likely a registration or filing mark]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 13
Bogotá D.C.

Oficio 17/1370

EXP. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-0655
EMANDANTE: UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS
TEL. 601.532.395-7
EMANDADO: FABIOLA GARCIA TOLOZA C.C 37.801.215

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIVIL RESPECTIVA

Reciba primero un cordial saludo.

En atención a lo dispuesto en auto de fecha 28 de junio del 2017, le comunico que se decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-442584, de propiedad de la parte demandada. Por consiguiente, sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y oportunamente expedir a costa del interesado, un certificado de libertad.

Por el inscrito, se le pide **REMITA ESTE OFICIO JUNTO CON LA AUTENTICACION ALUDIDA**, citando el proceso de la referencia.

Para tener en cuenta el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el mismo. Informe sobre el particular (Art. 681 N° 13).

El presente oficio se libra al presente hoy 11 de julio del 2017.

ESTE OFICIO ENmendadura ANULA ESTE DOCUMENTO.

[Firma manuscrita]
17/1370

8
-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001 4003 051 2017 00655 00

Registrado como se encuentra el embargo ordenado sobre el inmueble puntualizado a folios precedentes, se decreta su secuestro.

Para la practica de la diligencia se comisiona al señor Alcalde Local de la zona en donde se encuentra ubicado el inmueble, conforme lo dispone el inciso segundo y tercero (2º y 3º) del artículo 33 del C. G. del P.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos personales aparecen en folio adherido a este auto, a quien se le fija como honorarios \$ 100.000 M/Cte. Comuníquesele en debida forma (Art. 49 del C. G. del P.).

En el momento librese al comisionado atento comisiono con los insertos

BERNARDO GONZÁLEZ RUEDA

20
9

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 13
Cmpl51bt@cendj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 160

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

En el Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-0655 demandante UNIDAD
DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS Contra FABIOLA GARCIA
GUTIERREZ, mediante providencia de fecha 18 de septiembre de 2017, se le
ordenó para el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula
Inmobiliaria No 50C-442584 debidamente registrado.

INSERTOS

Actúa como apoderado(a) de la parte actora (ella) Doctor(a) FELIPE ZARATE
identificado con cédula de ciudadanía No 79.944.142 y TP No 134.292
Magistrado Superior de la Jurisdicción.

Se ordena como secuestro al TRANSLUGON LTDA, de la lista de auxiliares
de la parte actora y se ubica en la Carrera 7 No. 83 - 3640 Oficina 108 Edificio
"El Dorado" en Bogotá, para ser vendido por el valor de \$200.000.

En fe de lo anterior, y de conformidad con lo ordenado, se libra en Bogotá D.
C. a los 18 días del mes de septiembre de 2017.

18 SEP 2017

[Firma manuscrita]

7 10



TRANSLUGON LTDA
NIT. 830.098.528-9

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 13 EDIFICIO HMM
E S D

REF EJECUTIVO: 11001400306120170065500 TELEGRAMA: 23759 DEMANDANTE: UNIDAD DIEZ CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE ROS DEMANDADO: FABIOLA GARCIA TOLOZA ASUNTO: ACEPTACION CARGO DE SECUESTRE
--

MORFA MARCELA SANCHEZ RENDON identificada como aparece bajo mi
respondiente firma, en calidad de autorizada por representante legal
de TRANSLUGON LTDA. Con NIT No 830.098.528-9 como aparece
a la cámara de comercio de Bogota, en mi condición de secuestre,
mediante me dirijo al despacho con el fin de informar que acepto
la designación realizada para actuar como secuestre dentro del
procedimiento, estoy a la espera de que fijen fecha y hora para realizar la
audiencia.

En el acostumbrado respeto.

Bogotá, D.C.,

NO. 0108

01 ABR 2019

AUTO No.

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 150 del 26 de septiembre de 2017
RADICADO: 2019-621-0011832
JUZGADO: Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C.
DEMANDANTE: Unidad Diez Conjunto Residencial Entre Rios.
DEMANDADO: Fabiola García Toloza.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 39 del Código General de Proceso y de conformidad con el concepto radicado 20171800078643 de la Dirección Jurídica Distrital – Secretaria de Gobierno, el Señor Alcalde Local de Barrios Unidos (E),

DISPONE:

1.- **AUXILIAR** la comisión encomendado por el señor Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C., a través del despacho Comisorio de la referencia.

2.- **SEÑALAR** la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), del día doce (12) del mes de abril de 2019, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicados en la dirección indicada en la mencionada comisión.

3.- Materializada la comisión se **ORDENA** que por la secretaria del Despacho se proceda a su devolución al Juzgado de origen para lo de su competencia, dejando las copias o registros que sean de caso para el archivo de la Alcaldía.

4.- **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito al Secuestre designado por el comitente y al secuestre que tiene en tenencia el bien, indicándoles el día y hora fijada para la realización de la diligencia, de lo cual se debe dejar la constancia respectiva. **ADVIERTESE** a los auxiliares que el cargo para el cual fue designado es de obligatorio cumplimiento so pena de las consecuencias establecidas por el citado artículo 49 ibídem.

La posesión del secuestre nombrado se hará en el acto de la diligencia respectiva y los honorarios serán los fijados por el Juez comitente.

5.- **COMUNÍQUESE** a la parte interesada el contenido del presente auto por el medio más expedito, en el evento de contarse con los datos necesarios para ello, en la Alcaldía y que hayan sido suministrados al momento de la radicación del respectivo despacho comisorio.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local Barrios Unidos (E)



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900068395	NIT
Nombres	Apellidos
SERSIGMA SAS	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
06/02/2006	DIAGONAL 77 B NO. 116 B - 42 INT 4, TR 3, APT 702
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	4663333
Celular	Correo Electrónico
3152812948	CONTACTO@SERSIGMA.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 4 de 4 registros		anterior	1 siguiente

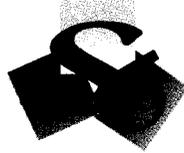
ÚLTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 4 de 4 registros		anterior	1 siguiente

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
Demás oficios	01/04/2013	01/04/2018	Inactivo
1 - 2 de 2 registros		anterior	1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: Fecha Fin:

Consultar Nombramientos



13
/

Señores
ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

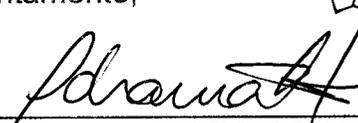
Referencia: Poder para diligencia de
Proceso No. 2018-893
D.C 344

Cordial saludo.

En calidad de Representante Legal de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO S.A.S - **SERSIGMA S.A.S.** -, identificada con NIT **900.068.395-1**, que actúa como **SEQUESTRE** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) señor(a) **MARIA TERESA VALBUENA** identificado(a) con C.C. **1.079.173.934** de **CAMPALVEGRE (H)**, funcionario(a) habilitado(a) por la empresa, para presentarse en la diligencia de **SEQUESTRE** prevista para el día **12-ABRIL-2019** a partir de las **7:00 AM** a fin de adelantar la gestión que corresponda (Art 52 CGP).

Anexo Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa vigente.

Atentamente,


JOHANNA ANDREA ROMERO MUNAR
C.C. **52.790.680** de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL



P027.2019
Proyectó: María Teresa Valbuena



NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
(ART. 73 ESTATUTO NOTARIAL)

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia,
2019-03-16 12:39:24 Cod: 832627ebdd0
Ante NIDIA RODRIGUEZ PEDROZA, NOTARIA (E)
UNICA DE LA MESA compareció:

ROMERO MUNAR JOHANNA ANDREA
Identificado con C.C. **52790680**
y declaró que la firma puesta en este documento
es suya.

Código verificación:
3fx74

www.notariainlinesa.com

El declarante
NIDIA RODRIGUEZ PEDROZA
NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA



Su Excelencia. Nuestro Reto

14

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1945438761595

10 DE ABRIL DE 2019 HORA 09:10:53

AA19454387

PÁGINA: 1 DE 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SAS

SIGLA : SERSIGMA SAS

N.I.T. : 900068395-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01566035 DEL 6 DE FEBRERO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 319,272,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 77 B 116 B 42 IN 4 TO 3 AP 702 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SERSIGMA@YAHOO.ES

DIRECCION COMERCIAL : DG 77 B 116 B 42 IN 4 TO 3 AP 702

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SERSIGMA@YAHOO.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000140 DE NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01036988 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO LTDA Y PODRA USAR COMO SIGLA O DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA LA EXPRESION SERSIGMA LTDA.

Bogotá, D.C.,

Nº. 0150

08 ABR 2019

AUTO No.

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 268 de fecha 21 de agosto de 2018.
RADICADO: 2019-6210025442
JUZGADO: Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá
PROCESO No. Ejecutivo No. 2018-34
DEMANDANTE: Banco Cooperativo Coopcentral.
DEMANDADO: Luis Alfredo Beltrán Huertas.

Se encuentra al Despacho del señor Alcalde el comisorio de la referencia con el objeto de auxiliar la comisión, sin embargo se denota que no se allegó el Auto que ordena la diligencia de embargo y secuestro, así como el que comisiona al Alcalde Local y acta que designa al auxiliar de la justicia si es del caso; en consecuencia con el objeto de evitar que la actuación que eventualmente pueda adelantar esta alcaldía resulte viciada, es del caso **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta decisión allegue los documentos indicado letras atrás, so pena de ordenar la **DEVOLUCIÓN** del citado despacho comisorio.

COMUNÍQUESE a la parte interesada el contenido del presente auto por el medio más expedito, en el evento de contarse con los datos necesarios para ello, en la Alcaldía y que hayan sido suministrados al momento de la radicación del respectivo despacho comisorio.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local Barrios Unidos (E)

Proyectó: Hugo Javier Céspedes Rodríguez - Abogado Despacho Comisorios
Revisó: Adriana Montealegre- Abogada Despacho



18

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 150 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
JUZGADO: 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: EJECUTIVO No. 2017-0655-00.
DEMANDANTE: UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS
DEMANDADO: FABIOLA GARCIA TOLOZA.

En Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), siendo el día y la hora señalada mediante auto No. 0108 del 1 de abril de 2019, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE**, el suscrito Alcalde Local (E) de Barrios Unidos de conformidad con el encargo de funciones realizado mediante Decreto 125 del 05 de marzo de 2018 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., dio comienzo a la misma, nombrando como Secretario Ad-Hoc al Dr. **HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.409.589, Se hace presente como parte interesada el doctor **FELIPE ZARATE PARDO**, identificado con la C.C. No.79.944.142 y Tarjeta Profesional No. 134.292 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Ahora bien teniendo en cuenta que la sociedad designada como auxiliar de la justicia (TRANSLUGON LTDA) no se presente, a pesar de haberles avisado por parte del apoderado demandante, se hace necesario relevarla y para tal fin de designa a la sociedad SERSIGMA S.A.S, quien asigna a la señora **MARIA TERESA VALBUENA PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.178.934 de Bogotá residencia calle 6C No 82A-78, Torre 1, Apartamento 203 Teléfono 3106965308, el Despacho posesiona y realiza las advertencias y obligaciones que le asisten para el cargo para el cual fue designado y posesionado. Acto seguido procede a trasladarse a la dirección Carrera 58 No 80-75, interior 5, apartamento 106 de Bogotá, con el fin señalado, encontrándonos en el sitio indicado, procedemos a identificarlo, se trata de un apartamento, se ingresa por puerta en madera a dos chapas en donde encontramos sala-comedor, una chimenea, las paredes estucadas y pintadas, techo en graniplas, pisos en tapetes, al costado norte



encontramos puesta de ingreso en madera que conduce a la cocina integral, zona de popas y un cuarto de servicios, con baño enchapado y con sus accesorios, las paredes enchapadas, techo en graniplas, piso en baldosín rojo, una alacena en madera, saliendo de allí encontramos hall que conduce a tres habitaciones, todas tiene el ingreso en madera y closep. La habitación principal con baño privado enchapado con todos los accesorios, paredes estucadas y pintadas, techo en graniplas, piso en tapete, saliendo de allí encontramos un baño social enchapado con todos los accesorios. Inmueble en buen estado de conservación. Podemos indicar que se trata del mismo inmueble descrito en el despacho comisorio objeto de la presente diligencia cuenta con los siguientes linderos: por el Oriente con zona peatonal y parqueadero de la copropiedad. Occidente con área común que permite el ingreso al apartamento 106, Sur con zona verde y peatonal de la copropiedad, Norte zona verde de la copropiedad. Cenit placa de concreto que lo separa del apartamento 206. Nadir placa de concreto sobre el mismo. Fuimos atendidos por la señora FABIOLA GARCIA TOLOZA., identificada con la cédula de ciudadanía No 37.801.215, quien atiende la diligencia, y es la propietaria del inmueble (apartamento) y quien lo habita. A quien se le entera del motivo de la presente diligencia y quien manifestó: pues no estoy de acuerdo con la diligencia porque la sentencia del 18 de abril del 2018, ejecutante Unidad Diez del Conjunto Residencial Entre Ríos, a la fecha sin solicitud de la personaría jurídica que entrega la Alcaldía Local de Barrios Unidos del 31 de mayo del 2017, que se encuentra adjunta a la demanda presentada en el proceso ejecutivo de la Unidad Diez del Conjunto Residencial Entre Ríos P.H., diferente ha la escritura pública 1823 del 1 de julio del 2003, a nombre de la Unidad Diez (10) del Conjunto Residencial Entre Ríos Propiedad Horizontal, por ende estoy demostrando que la sentencia no tiene personería jurídica y/o un representante legal a quien mi persona me pueda comunicar para hacer una conciliación de las obras de mantenimiento y/o expensas extraordinarias las expensas comunes enunciadas en la sentencia del 18 de abril del 2018, d cuales me encuentre a paz y salvo con la Unidad Diez (10) del Conjunto Resid



Entre Ríos Propiedad Horizontal, se concluye que la sentencia es nula, por estar con indebida representación legal la sentencia a nombre de Unidad Diez del Conjunto Residencial Entre Ríos. De la presente intervención se le corre traslado al apoderado de la parte actora, el que manifiesta: estoy de acuerdo con la diligencia que se esta realizando el día de hoy que está acorde con lo ordenado por el juzgado de conocimiento y la ley, solicito se tenga secuestrado el inmueble, solicito que se reciba el informe de la secuestre.

Continuando con la diligencia el Despacho, procede al pronunciarse respecto de las manifestaciones de las partes, sea lo primero indicar que para resolver la manifestación de la señora FABIOLA GARCIA presentada es obligación remitirnos a los numerales 1º del artículo 309 del C.G.P., teniendo en cuenta dicha normatividad, se resuelve rechazar de plano la oposición, teniendo en cuenta que la sentencia que se dicto dentro del proceso que nos convoca en la diligencia, produjo efectos para ella. Esta decisión queda notificada en estrados. la parte demandada indica que lo único que le solicito al Alcalde Local que me informe el nombre del representante legal de la Unidad Diez del Conjunto Residencial Entre Ríos que aparece en la sentencia del 18 de abril del 2018, porque este nombre no tiene solicitud de personería jurídica ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y es diferente a la personería jurídica que expide la Alcaldía Local de Barrios Unidos a nombre de la Unidad Diez (10) del conjunto Residencial Entre Ríos Propiedad Horizontal. Sin recursos parte actora.

Prosiguiendo con el trámite y considerando que el inmueble se encuentra identificado y alinderado, se le hace entrega real y material a la secuestre debidamente designada y posesionada. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora **MARIA TERESA VALBUENA PINEDA**, en calidad de apoderada de la sociedad designada como secuestre, quien manifiesta. Recibo de forma real y material el inmueble hoy secuestrado por el despacho, y teniendo en cuenta que el inmueble es habitado por la señora FABIOLA GARCIA, PROCEDO a constituir deposito provisional y



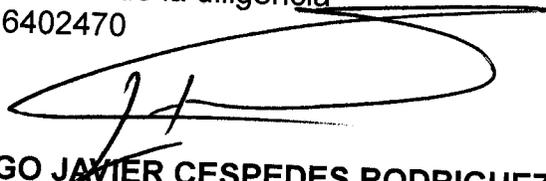
gratuito haciendo las advertencias de ley. Por lo expuesto el despacho declara legalmente secuestrado el inmueble objeto de la presente diligencia y cumplida la comisión. De otro lado el Despacho deja constancia del pago de la suma de \$200.000, efectuados en el acto por el apoderado de la parte actora, por concepto de gastos fijados al secuestre por el Juez comitente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 10:11 am y se firma por las partes, una vez leída y aprobada. Devuélvase el presente despacho comisorio debidamente diligenciado al juzgado comitente.


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local Barrios Unidos (E)


FELIPE ZARATE PARDO
Apoderada Demandante


MARIA TERESA VALBUENA PINEDA
SECUESTRE


FABIOLA GARCIA TOLOZA
Quien atiende la diligencia
Tel 6402470


HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
Abogado sustanciador



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

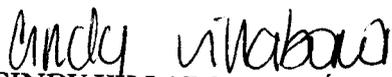
AUTO No. **Nº . 0291**

04 JUN 2019

DESPACHO COMISORIO No. 150 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
JUZGADO: 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: EJECUTIVO No. 2017-0655-00.
DEMANDANTE: UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS
DEMANDADO: FABIOLA GARCIA TOLOZA.

En atención a lo solicitado por la señora FABIOLA GARCIA en acta de fecha doce (12) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), en relación con el nombre del representante legal de la Unidad Diez del Conjunto Residencial Entre Ríos, se le indica a la peticionaria que en los registros de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, se encontró que la Representante Legal de la UNIDAD DIEZ (10) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, es la señora LUZ HELENA VENEGAS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 41631237, quien actúa como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 30 de abril de 2019 al 29 de abril de 2020. Téngase en cuenta que lo anterior se establece igualmente de la dirección registrada como ubicación de la Unidad, que es la carrera 58 No 80-75.

Cordialmente


CINDY VILLABONA FLÓREZ

Alcaldesa Local Barrios Unidos (E)

Proyectó: Hugo Javier Céspedes Rodríguez – Abogado Despachos Comisorios 

Revisó: Adriana Montealegre- Abogada Despacho 

7/10

23

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

E.S.D.

Ref: 2017-655 EJECUTIVO DE UNIDAD RESIDENCIAL 10 ENTRE RIOS vs.
FABIOLA TOLOZA

JUZGADO DE ORIGEN 51 CIVIL MUNICIPAL

FELIPE ZARATE PARDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, apoderado de la parte actora, mediante el presente memorial le solicito respetuosamente continúe proceso y se fije fecha para diligencia de remate.

Del Señor Juez,



FELIPE ZARATE P.

C.C. 79.944.142 de Bogotá

T.P. 134.292 del C.S. de la J.

J. N. N. N.
51715 7-OCT-19 11:06
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Despacho

9134-130-11

SECRET
NO FORN DISSEM

NO OCT 1977
AL DESPACHO
Oficina de Ejecución
Civil Municipio de Bogota



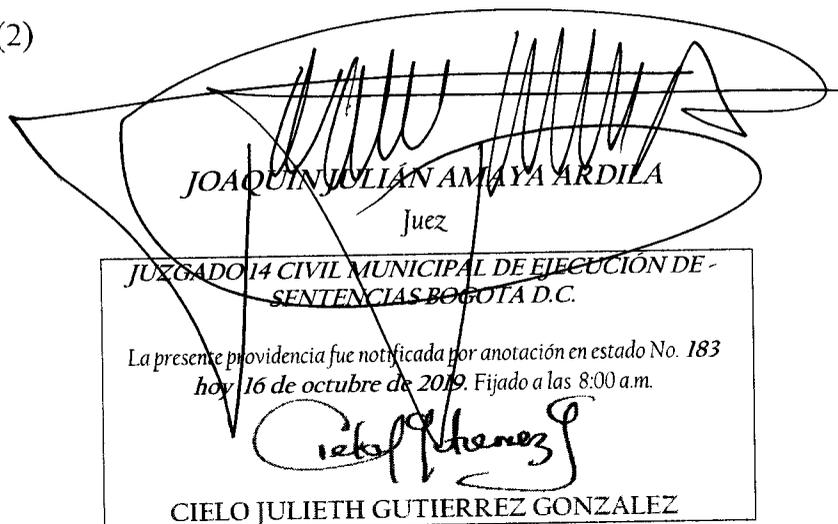
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 051 02017- 00655 00

En atención a la solicitud de remate que precede, se conmina al apoderado de la parte ejecutante, que proceda conforme lo indican los artículos el artículo 444, 446 y 448 del C. G. del P. esto es aportando el avalúo del bien inmueble actualizado, la respectiva liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese, (2)



25

ICJ S. VERRA	Morales
F	John
U	
RADICADO	
490-43-14	

23-1-2020

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.S.D.

2017

Ref: 207-655 Ejecutivo de UNIDAD DIEZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H. vs. FABIOLA GARCIA TOLOZA. Juzgado de Origen 51 Civil Municipal de Bogotá

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

FELIPE ZARATE PARDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, apoderado de la parte actora, mediante el presente memorial le solicito ordene al secuetre cumpla con realizar el avaluo del bien Embargado y secuestrado para que se adelante el remate.

Del Señor Juez,



FELIPE ZARATE P.

C.C. 79.944.142 de Bogotá

T.P. 134.292 del C.S. de la J.

Republca de Colombia
República de Colombia
Municipalidad de Bogotá
29 ENE 2020
Al señor del Señor (a) Jueces
Observaciones
El (la) Secretario (a)





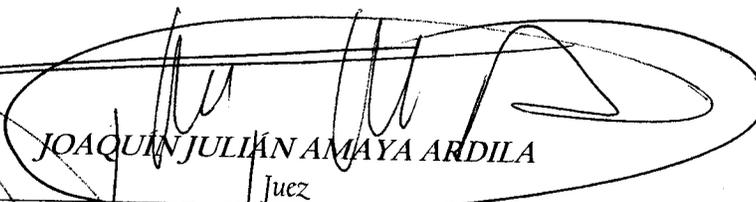
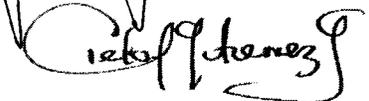
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 051 2017 00655 00

Se niega la petición que antecede¹, por cuanto el avalúo debe realizarse en la forma establecida en el artículo 444 del Código General del proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 016
Hoy 04 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR

¹ Ver folio 25

AÑO GRAVABLE

2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	20010411389	401
Factura Numeración	2020201041602017896	Código QR Indicaciones de pago



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0057RDJH 2. DIRECCIÓN KR 58 80 75 IN 5 AP 106 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00442584

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	37801215	FABIOLA GARCÍA TOLOZA	100	PROPIETARIO	KR 47 83 05 IN 5 AP 106	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	308,852,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	6.4	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,977,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	1,977,000			

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	1,977,000	1,977,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	198,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,779,000	1,977,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	198,000	198,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,977,000	2,175,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa) HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)20010411389124576667(3900)00000001977000(96)20200403

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)20010411389108712639(3900)00000002175000(96)20200619

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa) HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)20010411389074670653(3900)00000001779000(96)20200403

(415)7707202600856(8020)20010411389078186700(3900)00000001977000(96)20200619

BEBILAUTOMÁTICO DE TRANSACCION (BAT)	SELLO
--------------------------------------	-------

CONTRIBUYENTE

est 11 marzo

70

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO DE ORIGEN 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

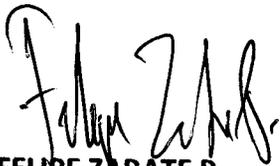
Ref: 2017- 655 EJECUTIVO

FELIPE ZARATE PARDO, mayor de edad, apoderado de la parte actora, mediante el presente oficio, presento avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, según los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, numeral 4°.

De tal suerte anexo copia del presente Avalúo Catastral por un valor de 308.852.000 pesos, estableciéndose el comercial en un valor de 463.278.000 pesos moneda corriente.

El mencionado avalúo lo presento por que la demanda, FABIOLA GARCIA, ha impedido el acceso al inmueble para practicar el avalúo de manera física y presencial, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 233 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,



FELIPE ZARATE P.

C.C. 79.944.142 de Bogotá

T.P. 134.292 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

45977 10-MAR-'20 11:25

SONIA REYES	Sonia Reyes
F	2
U	Jefre
RADCADO	
2017-70-14	

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (a) Secretario (a)

03 - 6 AGO 2020

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



Al despacho del Señor (a) Juez (a) Observaciones
El (a) Secretario (a)

03

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO



10/11/11



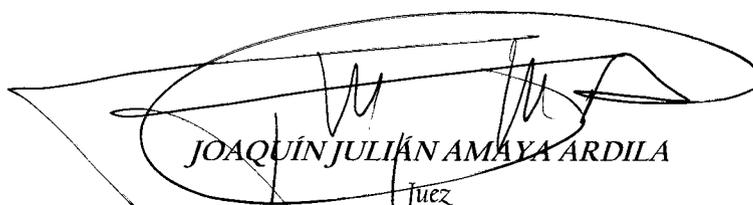
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 051 2017 00655

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-442584 no fue objetado en la oportunidad correspondiente; este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de cuatrocientos sesenta y tres millones doscientos setenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$463.278.000.⁰⁰).

Notifíquese,

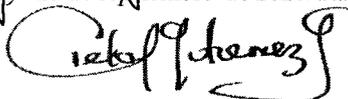


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12